

Sesion 13.^a extraordinaria en 14 de Noviembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BESA DON CARLOS

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Cristi solicita del señor Pino (Ministro de Justicia) el envío á la Cámara de un estado de las causas pendientes en la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que han pasado en vista al fiscal, con excepción de los reclamos sobre patentes.—Contesta el señor Ministro ofreciendo enviar esos datos.—El señor Hevia Riquelme hace algunas observaciones sobre la construcción del ferrocarril de Victoria á Temuco, y pide al señor Dávila Larrain (Ministro de Obras Públicas) que no conceda nueva prórroga á los contratistas para la entrega de la línea.—El señor Ministro da explicaciones sobre el particular.—El señor Pleiteado observa que la línea férrea de Victoria á Temuco atraviesa la calle principal de la población de Lautaro, manifiesta los inconvenientes de esta circunstancia y pide al señor Dávila Larrain (Ministro de Obras Públicas) que ordene el cambio del trayecto peligroso.—El señor Ministro ofrece hacer este cambio por cuenta del Gobierno tan pronto como los empresarios hayan entregado el ferrocarril.—A indicación del señor Orrego (Ministro de Guerra), se acuerda preferencia inmediata á la discusión de los proyectos relativos á las fuerzas de mar y tierra y á su permanencia en el recinto donde el Congreso celebra sus sesiones.—Los señores Jordán, Ortúzar y Mathieu, respectivamente, solicitan del Ministerio la inclusión en la convocatoria de las solicitudes de los señores don Angel Vázquez, Victor Castro y Teodoro Schmidt.—El señor Blanco (Ministro de Relaciones Exteriores) ofrece participar al Presidente de la República los deseos de dichos señores Diputados.—El señor Tecornal don Juan Enrique hace indicación para que se discuta desde luego un proyecto del señor Lyon, que rectifica la suma del ítem relativo al hospital de Coquimbo en el presupuesto del Interior.—La indicación es desechada.—Se procede á la elección de Mesa y resultan reelegidos los mismos señores Diputados que formaban la anterior.—Se discute y aprueba el proyecto que fija las fuerzas militares y el que autoriza la permanencia de cuerpos del Ejército en el recinto donde celebra sus sesiones el Congreso.—El señor Montt (Ministro del Interior) renueva su indicación para destinar sesiones especiales á la discusión del proyecto que autoriza la venta de las salitreras del Estado.—El señor Walker Martínez don Carlos pide segunda discusión.—Continúa la discusión general del proyecto sobre colación de grados universitarios, y usa de la palabra el señor Gazitúa, quedando con ella al levantarse la sesión.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el cual incluye en la presente convocatoria el proyecto que
S. E. DE D.

umenta el sueldo de los profesores extranjeros que sirven en los liceos.

Oficio del Senado con el que remite el proyecto sobre fuerzas del Ejército.

Id. del id. con el que envía el proyecto que autoriza la permanencia de fuerzas del Ejército en las inmediaciones del Congreso.

Id. del id. con el que comunica que ha aceptado las modificaciones propuestas por el Presidente de la República y aprobadas por la Cámara, en el proyecto relativo á sueldos de los preceptores de instrucción primaria.

El señor SECRETARIO.—No se encuentra en la Sala el señor Presidente ni ninguno de los señores Vicepresidentes. En conformidad al Reglamento, corresponde presidir la sesión al honorable Diputado por Arauco, señor Besa. *(El señor Besa ocupa la Presidencia).*

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 12.^a extraordinaria en 11 de Noviembre de 1893.—Presidencia del señor Arlegui.—Se abrió á las 3 hs. 35 ms. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Concha S., Carlos
Correa Albano, José G.
Cristi, Manuel A.
Díaz B., Joaquín
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Errázuriz U., Rafael
Gazitúa B., Abraham
González E., Alberto
González Julio, A.
Hevia Riquelme, Anselmo
Lamas, Alvaro
Larrain A., Enrique
Lisboa, Genaro
Mathieu, Beltrán
Matte, Eduardo
Montt, Alberto
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco

Richard F., Enrique
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, José A.
Silva W., Antonio
Subercaseaux, Antonio
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Ortúzar, Ramón
Valdés Valdés, Ismael
Vázquez, Erasmo
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas y de Hacienda y el Secretaric.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República con que remite una solicitud á la So-

ciudad de Beneficencia «Concordia Itálica» en que pide autorización para conservar la posesión de un bien raíz que ha adquirido en el departamento de Arica.

Se mandó á la Comisión de Educación y Beneficencia.

2.º De dos informes de la Comisión de Gobierno recaídos en la solicitud de los señores Sothers y C.^a para prolongar el ferrocarril de Tongoy y de los señores Gibbs y C.^a para construir y explotar un ferrocarril entre la Alianza y Chucumata.

Quedaron en tabla.

3.º De una presentación de la Sociedad de Fomento Fabril en que pide se dicte una ley para elevar el derecho de internación de los cigarrillos á tres pesos el kilogramo, incluso el envase.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

Antes de la orden del día el señor Valdés Valdés recomendó el pronto informe sobre asuntos industriales, especialmente del que se refiere al empleo de los canales como fuerza hidráulica, y el que atiene á la revisión de la ordenanza de aduanas. Manifestó el señor Arlegui (Vicepresidente) que se recomendaría el despacho de dichos informes y se dió por terminado el incidente.

El señor Gazitúa hizo en seguida algunas observaciones sobre el nombramiento de profesor de química de la Universidad. Contestó el señor Pinto (Ministro de Justicia é Instrucción Pública) y se dió por terminado el incidente.

A continuación el señor Robinet hizo igualmente algunas observaciones sobre la ejecución de la ley que asignó la suma de veinte mil pesos para obsequiar una biblioteca á don Ramón Barros Luco. Contestó el señor Montt (Ministro del Interior), y se dió por terminado el incidente.

El señor Montt (Ministro del Interior) hizo indicación para tratar de preferencia, eximiéndolo del trámite de Comisión, el proyecto que prorroga el plazo para erigir un monumento en Concepción á Juan Martínez de Rozas; y pidió que la Cámara celebrara una sesión especial para tratar del proyecto sobre enajenación de las salitreras del Estado.

La primera indicación fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate, y sobre la segunda hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Carlos, Subercaseaux, Edwards don Eduardo y Robinet, y tácitamente se convino postergar su consideración para la sesión próxima.

Dentro de la orden del día fué aprobado en general y particular, por asentimiento tácito y sin debate, el proyecto relativo á la erección de un monumento á Juan Martínez de Rozas, y que dice como sigue:

«Artículo único.—Prorrógase hasta el 30 de Abril de 1894 el plazo que la ley de 30 de Agosto de 1892 acordó para la erección de un monumento á Juan Martínez de Rozas en la ciudad de Concepción, y aumentase en mil ochocientos pesos la suma concedida por la misma ley para ese objeto.»

Se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

En seguida se puso en discusión particular el proyecto que concede á don Rafael Gana exención de patente sobre unos terrenos carboníferos en Magallanes. El proyecto fué aprobado tácitamente y sin debate con el voto en contra del señor Gazitúa y habiéndose abstenido de tomar parte el señor Concha.

Dicho proyecto dice así:

«Artículo único.—Concédese á don Rafael Gana, ó á quien sus derechos represente, exención de pago de patente durante quince años, hasta por dos mil hectáreas de pertenencias de terreno carbonífero que hubiere adquirido ó adquiriere en conformidad á la ley.

El Gobernador de Magallanes, en representación del Fisco y el concesionario, reducirán á escritura pública, dentro del plazo de seis meses, la demarcación de las pertenencias de que fuere dueño el concesionario y que quedaren comprendidas dentro de la exención de patente.

Caducará esta concesión si no se cumpliere con el inciso anterior ó si en el término de dos años no se hubiere iniciado trabajo de explotación por valor de veinte mil pesos ó si no se mantuvieren trabajos de explotación durante un término de más de dos años.

La inversión de los veinte mil pesos en trabajos de explotación será justificada ante el Presidente de la República dentro de seis meses después de espirados los dos años en que debe hacerse esa inversión. Si transcurrido este término la inversión no se hubiere justificado, caducará la concesión.

La caducidad de la concesión por suspensión de los trabajos por más de dos años, será declarada por el Presidente de la República previo informe del Gobernador de Magallanes.»

A continuación fué aprobado en general, tácitamente y sin debate, el proyecto de la Comisión de Gobierno sobre la solicitud de los señores Sothers para prolongar el ferrocarril de Tongoy.

Con asentimiento de la Sala se entró en la discusión particular y los cinco artículos de que consta el proyecto fueron aprobados tácitamente y sin debate.

El proyecto dice así:

«Art. 1.º Concédese á la Sociedad «Ferrocarril de Tongoy» permiso para prolongar su actual vía férrea desde la estación de Cerrillos hasta el lugar denominado Trapiche.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal ó particular que se necesiten para el trazado de la vía, sus estaciones y edificios anexos. Concédese igualmente el uso de los caminos públicos en condiciones de que no se embarace el tráfico.

Art. 3.º Los planos de la obra serán sometidos á la aprobación del Presidente de la República.

Art. 4.º Los concesionarios deberán iniciar los trabajos en el término de seis meses contados desde la promulgación de la presente ley y entregar la línea concluída al tráfico público un año después de iniciados los trabajos.

La Dirección General de Obras Públicas dictará

declaración de haberse iniciado los trabajos, á satisfacción de ella, previa justificación que de esto deben hacerle los concesionarios.

Art. 5.º Si los concesionarios no iniciaren los trabajos ó no entregaren concluida la línea dentro de los plazos indicados, caducará la concesión y pagarán á beneficio fiscal una multa de cinco mil pesos.

Para responder á este pago, constituirán en el término de dos meses una garantía á satisfacción del Presidente de la República.»

El proyecto que autoriza á los señores Gibbs y Compañía para construir un ferrocarril entre la Alianza y Chucumata fué aprobado en general por asentimiento tácito y sin debate.

Con asentimiento de la Sala se entró en la discusión particular y los nueve artículos de que consta el proyecto fueron aprobados tácitamente y sin debate con el voto en contra del señor Robinet al artículo 6.º

El proyecto dice:

«Art. 1.º Concédese á los señores Gibbs y Compañía permiso para construir un ferrocarril que, partiendo de la oficina salitrera La Alianza, llegue al puerto ó caleta de Chucumata, pasando por San Benigno, Pan de Azúcar y Soronal.

Art. 2.º Concédese igualmente el uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la línea y sus estaciones.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos particulares y municipales necesarios para la construcción de la línea y sus estaciones.

Art. 4.º Los planos de la obra serán sometidos á la aprobación del Presidente de la República dentro del término de seis meses; los trabajos de construcción de la línea se comenzarán en el término de un año contado desde la promulgación de la presente ley y la línea estará concluida y entregada al servicio en el plazo de dos años, á contar desde la espiración del plazo que se concede para iniciar los trabajos.

Art. 5.º Dentro del término de tres meses, los concesionarios otorgarán una garantía de cincuenta mil pesos, á satisfacción del Director del Tesoro, para responder á las obligaciones que les impone esta concesión, y si no la otorgaren se tendrá por caduca. Estos cincuenta mil pesos se adjudicarán al Fisco si no cumplieren los concesionarios cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas.

Art. 6.º Las tarifas de fletes y pasajeros serán sometidas á la aprobación del Presidente de la República, quien tendrá para este efecto la facultad de inspeccionar la contabilidad de la Empresa.

Art. 7.º Los concesionarios estarán obligados á vender al Estado la línea y su material cuando se les exija, previo aviso que deberá dárselos con un año de anticipación.

Dos peritos, nombrados uno por el Presidente de la República y el otro por los concesionarios, fijarán el valor de la línea y su material, sin tomar en cuenta su valor comercial; y la tasación así efectuada, más un diez por ciento, será el precio de adquisición que pagará el Estado.

En caso de desacuerdo, será éste resuelto por un tercero que nombrará la Corte de Apelaciones en cuyo distrito jurisdiccional esté ubicada la línea.

Art. 8.º Concédese igualmente permiso para construir un muelle en el puerto ó caleta de Chucumata, por donde podrán los concesionarios efectuar sus operaciones sin pago de derechos de muellaje.

Art. 9.º Los concesionarios quedan obligados á construir de su cuenta en el puerto de Chucumata las oficinas para el funcionamiento de la Aduana, Rosguardo y Gobernación Marítima, según planos que serán oportunamente sometidos á la aprobación del Presidente de la República.»

En seguida y á indicación del señor Montt (Ministro del Interior), se puso por asentimiento tácito en discusión general y particular á la vez el proyecto sobre renovación del contrato con la Compañía Inglesa de Vapores.

Hicieron uso de la palabra los señores Subercaseaux y Montt (Ministro del Interior).

El señor Subercaseaux presentó para que se agregase en la parte correspondiente la siguiente indicación:

«La tarifa de fletes entre los puertos de Chile y los de Montevideo, Buenos Aires y Río, se fijará por la Compañía Inglesa de Vapores con relación á la distancia y tomando por punto de partida el costo del flete entre Chile y el puerto de Liverpool.»

Se dividió la votación y el proyecto fué aprobado en general por asentimiento tácito; la discusión particular quedó para otra sesión.

Continuó en seguida la discusión general del proyecto sobre colación de grados, y en el uso de la palabra el señor Gazitúa, que quedó con ella.

Habiéndose notado que no había número en la Sala, se levantó la sesión á las 5.30 P. M.

Dióse cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados;

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en las actuales sesiones extraordinarias, el proyecto de ley por el cual se aumenta el sueldo de que gozan los profesores contratados en Europa y que prestan sus servicios en los liceos de la República.

Santiago, 13 de Noviembre de 1893.—JORGJ MONTT.—*Francisco A. Pinto.*»

2.º De los siguientes oficios del Senado:

a) «Santiago, 14 de Noviembre de 1893.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Las fuerzas del Ejército durante 1894 no podrán exceder de seis mil hombres distribuidos en las armas de Artillería, Infantería, Caballería é Ingenieros Militares.

La fuerza de mar constará en el mismo tiempo de los siguientes buques:

Seis buques de primera clase;

Ocho de segunda;

Tres transportes;

Dos remolcadores;

Cinco escampavías; y

Diez torpederas.

El personal para el servicio de dichos buques no podrá exceder de tres mil trescientos cuarenta hombres, incluyendo en este número el de doscientos treinta jefes y oficiales de guerra y doscientos setenta oficiales mayores.

Dios guarde á V. E.—AGUSTIN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.

b) «Santiago, 14 de Noviembre de 1893.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Permítase la residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia por el término de un año.

Esta ley comenzará á regir desde el 26 de Noviembre de 1893.

Dios guarde á V. E.—AGUSTIN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

c) «Santiago, 14 de Noviembre de 1893.—Han sido aceptadas por el Senado las modificaciones propuestas por S. E. el Presidente de la República y aprobadas por esa Honorable Cámara en el proyecto de ley relativo á la planta y sueldo de los preceptores y ayudantes de las escuelas públicas de instrucción primaria, acordado ya por ambas Cámaras.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio núm. 627, fecha 10 de Agosto último.

Dios guarde á V. E.—AGUSTIN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

3.º De una solicitud de doña Clorinda Melián, hija del coronel de la Independencia don José Melián, en la que pide se le conceda pensión de montepío.

El señor BESA (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor CRISTL.—Pido la palabra.

El señor BESA (Presidente).—La tiene el señor Diputado por la Ligua.

El señor CRISTL.—La pedia con el objeto de solicitar del honorable Ministro de Justicia que tuviera á bien hacer enviar por quien corresponda y presentar á la Cámara un estado de las causas pasadas en vista al fiscal de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, desde Marzo del presente año, con excepción de los reclamos sobre contribuciones. Tengo noticia de que en poder del fiscal las causas sufren considerable retraso y es necesario arbitrar algún medio de despacharlas oportunamente, aumentando el número de fiscales si ello fuera preciso.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Trataré de complacer al honorable Diputado pidiendo los antecedentes que se ha servido indicar.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pido la palabra.

El señor BESA (Presidente).—La tiene el señor Diputado por Taltal.

El señor HEVIA RIQUELME.—El comercio y

la industria de la provincia de Cautín sufren molestias y grandes perjuicios con motivo de las diferentes prórrogas concedidas á los contratistas del ferrocarril de Temuco á Victoria. Esta línea estaba comprendida entre las que, según ley del Congreso, debía ejecutar la North and South American Construction Company. El contrato celebrado con dicha Compañía por el Gobierno dejaba á éste en libertad para tomar la construcción de la línea por su cuenta, cuando los contratistas tropezaran con alguna dificultad que les impidiese cumplir sus compromisos.

Sabe la Cámara que la North and South American Construction Company encomendó á subcontratistas la sección de Victoria á Temuco y éstos debían entregarla terminada para el 17 de Octubre de 1891.

En atención á la situación política y otras circunstancias desfavorables que en aquella época se presentaron, no se hizo en el tiempo convenido la entrega de la línea. Los subcontratistas solicitaron una prórroga. El Gobierno creyó que era justo acceder á esta petición y por decreto de 14 de Febrero convino en prorrogar el plazo de entrega hasta el 1.º de Diciembre de este año.

Pero en el mes de Abril siguiente se accedió á una nueva prórroga que termina en 31 de Enero de 1894.

No sé qué motivos habrán pesado en el ánimo del Gobierno para hacer á los subcontratistas esta nueva concesión. Lo cierto es que ella perjudica al comercio de la provincia de Cautín, que no tiene más medio de transportar sus productos que el ferrocarril, dado el malísimo estado de los caminos.

Los perjuicios á que me refiero consisten en el enorme precio de los fletes que cobra la compañía constructora y las pérdidas frecuentes de mercaderías que en la línea ocurren, de los cuales no son responsables los subcontratistas. El Gobierno ha permitido que la Compañía explote la parte de la línea ya terminada, por su propia cuenta. Las tarifas, lo repito, son muy elevadas. En la línea de Victoria á Temuco, en un trayecto de 60 kilómetros, se cobran 65 centavos por 100 kilogramos, mientras que en la línea del Estado, entre Talcahuano y Victoria (160 kilómetros) se cobran sólo 54 centavos por el mismo peso de carga.

Si se agregan los gastos de transbordo entre Victoria y Temuco el flete de un quintal métrico de trigo sube á 75 centavos. Pero sin considerar los extravíos, el transporte de un saco de trigo importa para el productor, de Temuco á Talcahuano, la cantidad relativamente considerable de 1 peso 29 centavos. La Compañía no responde de los extravíos y sé de dos remitentes que perdieron en el año pasado, sin esperanza de resarcimiento, el uno 1,500 quintales de trigo que valían 9,000 pesos y el otro 500 con 3,000 pesos de valor.

Si el Estado tuviera en sus manos la explotación de esta línea, el agricultor por una parte y el comerciante importador por la otra, realizarían un ahorro efectivo de 60 centavos en quintal métrico y no sufrirían pérdidas en los productos que hacen transportar.

Las razones que acabo de indicar y que encarecer la vida de los habitantes de aquellas regiones, aconsejan que el Gobierno se haga cargo á la brevedad posible de la explotación de la línea, porque, si bien es cierto que los contratistas tienen una multa de

10,000 pesos señalada para el caso de no entregar el ferrocarril en el plazo convenido, ellos pueden retardar siempre la terminación de la obra, con cargo á indemnizarse por medio de sus fuertes tarifas durante la época de las cosechas, que es la de mayor actividad en el acarreo.

Dado el derecho que asiste al Gobierno para tomar la línea por su cuenta, cuando los empresarios no cumplan con su contrato, creo que él se halla en el caso de pedir la entrega y no conceder nueva prórroga.

El señor Ministro conoce mejor que nadie la situación, y al exponer á Su Señoría mi deseo de que no se autoricen nuevas prórrogas, creo que Su Señoría me hallará razón y hará cuanto esté de su parte para evitar que la provincia de Cautín siga sufriendo los perjuicios que en breves palabras he señalado.

El señor DÁVILA LARRAIN (Ministro de Obras Públicas).—Como lo acaba de mencionar el señor Diputado, la línea férrea de Victoria á Temuco formaba parte del contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía Constructora Norte-Americana en virtud de una ley especial. Con motivo de haber abandonado la citada Compañía la ejecución de aquella obra, á subcontratistas, el Gobierno creyó deber intervenir con el objeto de hacer ejecutar la línea en condiciones más ventajosas, introduciendo en el contrato obras nuevas, de mayor importancia, hecho por el cual no fué posible mantener la fecha de entrega primitivamente fijada.

Después de un maduro estudio, se determinó una fecha conveniente para esa entrega, el 1.º de Diciembre del presente año. Habiendo manifestado los contratistas con muy atendibles razones que este plazo era angustiado, el Gobierno, previo conciencia lo examen de la situación, acordó el 31 de Enero como término de aquel plazo.

Concluía una parte importante del ferrocarril, los vecinos de la región que éste atraviesa solicitaron del Gobierno que accediese á conceder á los contratistas la explotación de esa sección, y viendo el Ministro que había positiva ventaja para los agricultores y comerciantes de Cautín en proceder de esa manera, otorgó la autorización pedida.

Reconozco como el señor Diputado que las tarifas son muy elevadas, pero fuera de ser ésta una situación transitoria, es preciso convenir con que no pueden ser bajos los fletes de una línea en vía de construcción en que se ejecutan obras cortas.

Sin embargo, sus tarifas tienen por base el precio de un centavo por kilómetro y por quintal métrico, que es el precio generalmente fijado en iguales condiciones, en las demás líneas en construcción. Debe saber el señor Diputado que hay líneas fiscales en que se cobra el mismo precio y que éste no compensa los gasto de explotación.

Comprendo que los vecinos de aquellas localidades deseen ver pronto el ferrocarril administrado por el Estado; es también el deseo del Gobierno, que está dispuesto á hacer cumplir á los empresarios estrictamente el compromiso que tienen contraído.

Espero que estas breves explicaciones habrán satisfecho al señor Diputado.

El señor HEVIA RIQUELME.—Agradezco la buena voluntad con que el honorable Ministro ha

tenido á bien darme una respuesta, y el empeño que denota en exigir la entrega de la vía férrea de Victoria á Temuco dentro del plazo convenido con los contratistas.

Habría deseado, sí, que Su Señoría fuese más explícito en afirmar que no se concedería á los empresarios una nueva prórroga. Celebro mucho que el Gobierno haya entregado provisionalmente la sección de la línea ya terminada á la explotación por cuenta de la Compañía Constructora; pero en lo referente á prorrogar el plazo de entrega, considero que ello pudo evitarse.

En fin, la concesión se ha hecho, y lo que importa ahora, para llevar la tranquilidad á los industriales y comerciantes de aquella región, es saber si el Gobierno ha resuelto no prorrogar más la entrega de la línea, esté ó no terminada.

El señor Ministro tiene datos suficientes para saber que el 31 de Enero próximo no podrá estar concluida la línea porque no existen ni han existido en su construcción todos los trabajadores que los contratistas debían tener en actividad.

El señor DÁVILA LARRAIN (Ministro de Obras Públicas).—He indicado al señor Diputado las razones que habían movido al Gobierno á otorgar una prolongación del plazo de entrega. He dicho también á Su Señoría que el Gobierno está dispuesto á exigir el estricto cumplimiento del contrato. Me parece que la situación tal como la he presentado es completamente satisfactoria.

El señor HEVIA RIQUELME.—No tengo más que expresar al señor Ministro mis agradecimientos por el interés que demuestra hacia el cumplimiento de los deseos que he manifestado.

El señor PLEITEADO.—A mi turno voy á manifestar al señor Ministro un deseo.

Su Señoría, que conoce el territorio de Colonización perfectamente, sabe que el ferrocarril de Victoria á Temuco atraviesa la población de Lautaro por la calle principal de esta localidad. El terraplén de la vía es más alto que el nivel de la calle, y el hecho sólo, por lo demás, de atravesar el ferrocarril la población, origina graves accidentes y es una amenaza constante para los vecinos. Si á esto se añade que los edificios son en Lautaro casi totalmente de madera, se comprenderá la urgente necesidad que existe de sacar la línea del centro de la población y colocarla en donde no sea peligrosa para ésta. Este cambio no puede importar mucho dinero; así es que, por los obvios motivos que acabo de señalar, espero que el honorable Ministro se preocupará de mandarlo hacer cuanto antes.

El señor DÁVILA LARRAIN (Ministro de Obras Públicas).—Conozco la localidad á que se ha referido el señor Diputado, y estoy perfectamente de acuerdo con Su Señoría acerca de los inconvenientes que señala. Pero debe tenerse presente que la villa de Lautaro es de reciente formación, y que cuando empezaba á poblarse, ya el trabajo de la línea estaba hecho. No ha habido, por consiguiente, error ó mala ejecución.

El Gobierno había pensado en desviar la línea de la parte en que atraviesa el pueblo de Lautaro, precisamente por los serios motivos que ha expresado el señor Diputado. Además de los indicados por Su

Señoría, se ha tropezado con algunas dificultades para el cierre de la línea, que atraviesa una calle angosta de la población. Se ha llegado hasta verificar nuevos estudios para construir el desvío; el plano está hecho, y tan sólo el propósito de no introducir en el contrato modificaciones que pudieran originar reclamaciones de parte de los contratistas, y perturbar la pronta terminación de la obra, ha inducido al Gobierno á esperar que la línea le sea entregada, para en el acto cambiar el trayecto que presenta inconvenientes en la actualidad. Si llegara á dejarse parte de la línea dentro de la población, sería sólo para casos de conveniencia y en condiciones ventajosas.

El señor PLEITEADO.—Quedo muy reconocido de la benévola y satisfactoria contestación del honorable Ministro.

El señor ORREGO (Ministro de Guerra).—Pido la palabra.

El señor BESA (Presidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor ORREGO (Ministro de Guerra).—El 26 del mes en curso vence el plazo por el cual está autorizado el Ejecutivo para mantener fuerzas del Ejército en el lugar donde celebra sus sesiones el Congreso.

Como faltan pocos días para la terminación del plazo, suplico á la Cámara que tenga á bien ocuparse preferentemente de un proyecto de que se ha dado cuenta, sobre el particular, eximiéndolo de todo trámite. Así mismo, pediría que se despachase en esta forma el proyecto que fija las fuerzas de mar y tierra para 1894.

El señor BESA (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación del señor Ministro.

Si no se hace oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor JORDÁN.—Pido la palabra.

El señor BESA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado por Caupolicán.

El señor JORDÁN.—Entre las solicitudes particulares que la Comisión respectiva ha tenido á bien informar favorablemente, figura una que lo ha sido con sobrada justicia; es la del distinguido sabio y profesor chileno don Angel Vázquez. Los servicios prestados á la instrucción en Chile por este infatigable obrero de la ciencia, lo hacen acreedor á un testimonio de gratitud de parte de la representación nacional. Fundado en esta importante consideración, me atrevo á esperar que el señor Ministro del Interior se servirá pedir á nombre del Diputado que habla, á su honorable colega del Ministerio de Justicia, que recabe del Presidente de la República la inclusión en la presente convocatoria de la solicitud del señor Vázquez.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Con gusto atenderé á los deseos expresados por el señor Diputado.

El señor ORTÚZAR.—Hago extensiva la petición formulada por el señor Jordán á una solicitud presentada por don Víctor Castro.

El señor MATHIEU.—También me permito recomendar con igual propósito al señor Ministro otra solicitud particular cuyos antecedentes son dignos de preocupar la atención de la Honorable Cámara. Aludo á la del señor Teodoro Schmidt, el antiguo ingeniero

del Estado en el Territorio de Colonización. Sobre este asunto hay una moción presentada por algunos señores Diputados.

El señor SUBERCASEAUX.—Tengo el honor de apoyar la indicación que acaba de hacer el señor Beltrán Mathieu respecto á que se incluya en la convocatoria el proyecto de ley por el cual se concede á don Teodoro Schmidt una extensión de mil hectáreas de terrenos en el sur.

No necesito hacer mucho esfuerzo, señor Presidente, para inclinar á mis honorables colegas y al Supremo Gobierno á la aceptación de esa idea.

Todos saben que don Teodoro Schmidt es uno de los servidores más antiguos y honrados del país, y que los importantes servicios que ha prestado en la frontera al través de todos los peligros imaginables, y con una constancia sin ejemplo, se recompensarían escasamente con la ley de que se trata, ley que por otro lado sólo viene á legalizar un acto gubernativo, pues desde hace algunos años don Teodoro Schmidt ha sido facultado para tomar las mil hectáreas de que se trata.

Aunque considero excusado dar otras razones en apoyo de la indicación del señor Mathieu, aduciré sin embargo la de que no es posible demorar más un acto de justicia que ha hecho una peregrinación tan larga y desgraciada.

Desde hace mucho tiempo yo he oído decir en la Secretaría de esta Honorable Cámara ¡Qué justa esa recompensa! ¡cuánto ha avanzado en la terrible tramitación de nuestras leyes! Ni una pulgada, señor Presidente.

Y sin embargo, ese buen empleado, envejecido en el trabajo de la Nación, cada día anda más ligero en sus menuras.

El señor BLANCO (Ministro de Colonización).—Con mucho gusto atenderé la petición de los señores Diputados.

El señor TOCORNAL (don Juan Enrique).—¡Ha llegado á la mesa el mensaje de inclusión en la convocatoria del proyecto del señor Lyon que rectifica un ítem del presupuesto del Interior, destinado al hospital de Coquimbo y promulgado con un error de cifra?

El señor BESA (Presidente).—Sí, señor Diputado.

El señor TOCORNAL (don Juan Enrique).—Hago indicación para que se trate este proyecto inmediatamente después del que fija las fuerzas de mar y tierra, y del que permite la residencia de fuerzas del Ejército en el lugar donde el Congreso celebra sus sesiones.

Al discutirse el año pasado el presupuesto de beneficencia, la Cámara acordó, por indicación del señor Lyon, elevar á 12,000 pesos la asignación al hospital de Coquimbo. El Senado aprobó el ítem en esta forma, pero al promulgarse la ley, en vez de ir impreso el número 12,000 salió solamente el de 2,000. El establecimiento de beneficencia de que me ocupo había formado su presupuesto de gastos conforme á aquella cantidad, y sólo ha podido recibir esta última. Desde que la intención del Congreso ha sido conceder 12,000 pesos, es justo hacer la rectificación del error cometido.

El señor DIAZ BESOAIN.—De la exposición que acaba de hacer el honorable Diputado de Yungay resulta que no hay necesidad de que la Cámara

vuelva á ocuparse en la discusión de este negocio; pues Su Señoría ha dicho que la indicación del honorable señor Lyon fué aprobada en ambas Cámaras, y si no aparece en la ley de presupuestos ha sido sólo por un error de imprenta.

Si esto es así, no creo que sea necesaria una nueva declaración del Congreso á este respecto, y si el señor Ministro del Interior, constándole el hecho, pensara del mismo modo, no habría para qué ocuparnos de este negocio.

El señor TOCORNAL (don Juan Enrique).—La indicación fué, fuera de toda duda, aprobada en esta Cámara y en el Honorable Senado; pero ella no aparece en la ley de presupuestos promulgada este año.

En esta situación ¿cómo sabremos si la omisión se hizo antes ó después de haber sido enviados al Presidente de la República los presupuestos aprobados por el Congreso?

Si la ley es obligatoria por su promulgación y ésta se hace por medio de la publicación en el *Diario Oficial*, es claro que no habiéndose publicado no hay ley.

Ahora, si la Cámara cree que no es necesaria una nueva declaración del Congreso, tanto mejor; pero yo de todos modos someto esta dificultad á la resolución de la Cámara.

El señor BESA (Presidente).—¿Cuál es la indicación que ha formulado el honorable Diputado de Yungay?

El señor TOCORNAL (don Juan Enrique).—Yo he formulado indicación para que se acuerde preferencia al proyecto á que me he referido, eximiéndolo del trámite de Comisión á fin de que se discuta inmediatamente después de los dos proyectos para que ha pedido preferencia el honorable señor Ministro de Guerra.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—Estimo, señor Presidente, que es conveniente salvar la dificultad con que hoy se tropieza, pero temo que se deje sentado un precedente que puede llegar á ser funesto.

A mí me parece peligroso é inaceptable como antecedente, que sea preciso dictar una ley para corregir un error de imprenta contenido en otra. Ahora se trata de un error en la ley de presupuestos, y si para enmendarlo va á dictarse otra ley, sería dejar al arbitrio de un corrector de pruebas el que el Congreso se viera obligado á dictar leyes todos los días para enmendar tales faltas.

Los presupuestos pasan por el Consejo de Estado antes y después de su aprobación, por mera fórmula; de tal suerte que lo que se promulga como ley de presupuestos es lo que el Congreso aprueba, sin variación alguna.

Si en las actas de esta Cámara consta que el ítem á que se ha referido el honorable Diputado por Yungay se aprobó en la forma que indica Su Señoría y lo mismo consta de las actas del Senado, no habría á mi juicio otra cosa que hacer que comunicar los antecedentes al Gobierno. De esta manera quedaría todo salvado.

El señor BESA (Presidente).—Si no se hace uso de la palabra, procederíamos á votar la indicación del honorable Diputado de Yungay.

En votación.

El señor TOCORNAL (don Juan Enrique).—Pido la palabra sobre la votación.

Al presente me parece que es difícil que la Cámara vote la indicación que he tenido el honor de formular, puesto que hay que resolver primero una cuestión previa sobre si es ó no necesaria una declaración de la Cámara sobre esta cuestión.

Con el objeto de obviar este inconveniente podría tratarse de este asunto á segunda hora y entonces la Cámara resolvería si debe ó no hacerlo.

El señor BESA (Presidente).—Habiendo terminado la primera hora debe votarse la indicación formulada por Su Señoría.

Si ningún señor Diputado usa de la palabra, procederemos á votar.

En votación.

El resultado de la votación fué el siguiente: por la afirmativa 20 votos y por la negativa 28.

El señor BESA (Presidente).—Desechada la indicación.

Procederemos á la elección de Mesa.

El escrutinio entre 49 votantes, siendo 25 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Zegers don Julio.....	44 votos
En blanco.....	5 "
<hr/>	
Total.....	49 votos

PARA PRIMER VICEPRESIDENTE

Por el señor Arlegui Rodríguez don Javier.	46 votos
En blanco.....	3 "
<hr/>	
Total.....	49 votos

PARA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el señor Barrios don Alejo.....	44 votos
" " Gazitúa don Abraham.....	1 voto
En blanco.....	4 "
<hr/>	
Total.....	49 votos

El señor BESA (Presidente).—Quedan, en consecuencia, elegidos Presidente el señor Zegers; primer Vicepresidente el señor Arlegui Rodríguez, y segundo Vicepresidente el señor Barrios.

Entrando en la orden del día, corresponde discutir los proyectos para los cuales ha obtenido preferencia el señor Ministro de Guerra y Marina.

Puesto en discusión general y particular á la vez, fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito el proyecto que va en la cuenta, que fija las fuerzas del Ejército permanente.

Puesto en discusión general y particular á la vez, fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito el proyecto que va en la cuenta y que permite la residencia de cuerpos del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia.

El señor BESA (Presidente).—Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de colación de grados. El honorable Diputado por Aneud había quedado con la palabra.

El señor ROBINET.—El señor Gazitúa, creyendo que se trataría ahora del proyecto relativo á la

venta de las salitreras, se ha ausentado de la Sala. Debe hallarse en Secretaría; podría llamárselo.

El señor BESA (Presidente).—No ha habido acuerdo de la Cámara para tratar del proyecto á que alude Su Señoría.

El señor ROBINET.—Entiendo que sí, señor Presidente. El honorable Diputado por Cachapoal, que se opuso á la indicación formulada por el señor Ministro del Interior, manifestó que podría tratarse hoy de dicho proyecto.

El señor BESA (Presidente).—Sufre una equivocación el señor Diputado por Copiapó. El honorable Diputado por Cachapoal sólo insinuó esa idea, sin formular indicación concreta y sin que la Cámara, por lo tanto, se pronunciara respecto de ella.

En consecuencia, no ha habido acuerdo alguno para tratar en la presente sesión del proyecto relativo á la venta de las salitreras del Estado.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—En la sesión pasada hice indicación para celebrar sesiones especiales á fin de que la Cámara se ocupase del proyecto de venta de las salitreras del Estado. A insinuación del honorable Diputado por Linares se convino en aplazar mi indicación para hoy. Ahora me permito reiterar esa indicación á fin de que celebremos sesiones los lunes, miércoles y viernes, destinadas al despacho de ese proyecto.

Debe constar en el acta el aplazamiento que hice de mi indicación para la sesión de hoy, á pedido del honorable Diputado por Linares.

El señor BESA (Presidente).—Está consignado ese acuerdo.

El señor ROBINET.—Desearía, señor Presidente, que se diera lectura á la parte del acta pertinente á esta cuestión.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue:

«El señor Montt don Pedro hizo indicación para tratar de preferencia, eximiéndolo del trámite de Comisión, el proyecto que prorroga el plazo para erigir un monumento en Concepción á Juan Martínez de Rozas; y pidió que la Cámara celebrara una sesión especial para tratar del proyecto sobre enajenación de las salitreras del Estado.

La primera indicación fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate, y sobre la segunda hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Carlos, Subercaseaux, Edwards don Eduardo y Robinet, y tácitamente se convino en postergar su consideración para la sesión próxima.»

El señor BESA (Presidente).—Como ve el honorable Diputado, el acta está de acuerdo con lo que manifestaba á Su Señoría y á la Honorable Cámara.

El señor ROBINET.—Está bien, señor Presidente; reconozco que estaba en un error.

El señor BESA (Presidente).—En discusión la indicación del señor Ministro del Interior.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—¿Cuál indicación, señor Presidente?

El señor BESA (Presidente).—Para celebrar sesiones especiales los lunes, miércoles y viernes, destinadas al despacho del proyecto sobre venta de las salitreras.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—¿Esa indicación se discute dentro de la orden del día?

El señor BESA (Presidente).—Sí, señor Diputado.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Pero no hay para qué seguir discutiendo este punto; ya llegó el general Bliicher, ó sea el señor Diputado de Ancud, que estaba con la palabra.

El señor BESA (Presidente).—De todos modos habrá que votarse esa indicación, según el Reglamento.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Pido segunda discusión para la indicación.

El señor BESA (Presidente).—Quedará para segunda discusión.

Continuando en la discusión general del proyecto sobre colación de grados, puede hacer uso de la palabra el honorable Diputado por Ancud.

El señor GAZICUA.—Al levantarse la última sesión, decía, honorable Presidente, que hacia fines de 1888 el Ministro de Instrucción Pública había presentado al Congreso un proyecto sobre colación de grados precedido de un mensaje al cual yo me proponía dar lectura.

El mensaje citado, que considero de suma importancia para juzgar el aspecto político del asunto en debate, se expresaba así:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La necesidad de reformar el sistema de exámenes implantado en el país, se impone á la contemplación y á la discusión de los poderes públicos.

Los progresos que los métodos científicos han hecho en el mundo civilizado son de tal consideración, que se estagnarían los pueblos cultos que no los incorporasen en su legislación y en sus reglamentos de enseñanza.

El estudio razonado de la instrucción pública éntre nosotros, demuestra graves errores en su organización.

Hay mucho que hacer en los planes de estudio, en la distribución de las asignaturas, en los métodos de enseñanza, en el modo de recibir los exámenes del curso, en las bases adoptadas para dividir los órdenes de conocimientos y en la preparación del profesorado y de los examinadores.

Ha llegado, pues, la hora de acometer estas reformas y de procurar en la instrucción mayor seriedad, mayor eficacia y mejores resultados.

Según nuestra carta fundamental, la instrucción pública es una atención preferente del Gobierno; ahí, á la vez, se establece la libertad de enseñanza.

Pueden y deben, en consecuencia, concurrir y desenvolverse los establecimientos del Estado y de los particulares.

La acción pública debe limitarse á ejercer sobre la enseñanza particular la fiscalización en cuanto á los exámenes de los que aspiran á un grado universitario, dejando á los que no persiguen este propósito en la más amplia libertad.

La idea fundamental que busca el Gobierno al presentar este proyecto de ley, es asegurar la seriedad y extensión de los conocimientos.

La multiplicidad de exámenes frívolos que actualmente existen, está lejos de arraigar en el alumno los conocimientos que adquiere en corto espacio de tiempo.

El proyecto tiene, además, la ventaja de simplificar la manera de rendir exámenes.

La disminución de pruebas anuales y su concentración armónica, va á abrir ancho campo á la concurrencia de métodos entre los directores de colegios, concurrencia que necesariamente se traducirá en fecundos beneficios para el adelanto de la cultura intelectual del país.

Los colegios, tanto del Estado como de los particulares, encontrarán completa libertad para aplicar nuevos métodos y para obtener mayor éxito, debido al perfeccionamiento de los sistemas, á la mejor preparación de los profesores, á la destreza práctica en la difusión de la enseñanza y á la adopción de textos fundados en los sanos principios de la pedagogía moderna.

En virtud de lo expuesto, oído el Consejo de Estado, someto á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Sustitúyese el inciso final del artículo 37 de la ley de instrucción secundaria y superior de 9 de Enero de 1879, por los siguientes:

«Para obtener el título de bachiller en filosofía y humanidades, en la Universidad de Chile, se requiere rendir un examen de promoción después de cada uno de los seis años de estudio.

»Los exámenes de promoción versarán sobre todos los estudios hechos en el año respectivo ó en los años anteriores, en conformidad á los programas, y comprenderán necesariamente las siguientes asignaturas: castellano y lógica, matemáticas, historia, lenguas extranjeras, ciencias físicas y naturales.

»No podrán darse dos exámenes de promoción en un mismo año, y se rendirán ante comisiones nombradas por el Consejo de Instrucción Pública, que funcionarán en la Universidad ó en los establecimientos nacionales de enseñanza.

»El título de bachiller en filosofía y humanidades será indispensable para pretender no sólo el de licenciado en la misma Facultad sino también en las leyes, en la de medicina y en la de matemáticas.

»Art. 2.º Agréguese al final del inciso 5.º del artículo 41 de la misma ley la siguiente frase: «exceptuándose el sexto de promoción, que se dará en la forma especificada en los incisos 3.º y siguientes del artículo 37.

Artículo transitorio

»Esta ley regirá desde que se inicie el año escolar de 1889.

»En los exámenes de promoción que rindan los alumnos sometidos al actual sistema, eliminarán los ramos en que hubieren sido aprobados anteriormente.—Santiago, 16 de Noviembre de 1888.

Según la memoria de Instrucción Pública del año 1889, cuatro propósitos inspiraron este proyecto:

1.º Aplicación del sistema armónico ó concéntrico á todos los colegios particulares; 2.º Simplificación del modo de rendir las pruebas anuales que se traducía en un mejoramiento de la calidad y preparación de las comisiones examinadoras; 3.º Cambio de sistemas y programas de educación; y 4.º Obligación impuesta á todos los alumnos de cursar sin inte-

rupción y sin poder reunir dos o más en uno sólo los seis años de humanidades.

Y agrega el documento citado:

«Deseosos los grupos políticos de llegar á una resultante que combinara las diversas corrientes de opinión, se nombró la siguiente comisión, formada por representantes de todos los partidos en que está dividido el Congreso: Don Enrique S. Sanfuentes; don Juan N. Espejo, don Gabriel Vidal, don Federico Puga Borne, don Rafael Balmaceda, don Eduardo Matte, don Pedro Montt, don José Manuel Infante, don Valentín Letelier, don Carlos Walker Martínez, don Ventura Blanco.

Esta comisión, en la que, como la Cámara lo observa, figuraban distinguidos miembros del Congreso actual, elaboró el siguiente proyecto de ley, que anunció por medio de un breve preámbulo:

«Honorable Cámara:—La Comisión extraordinaria que tuvisteis á bien nombrar con el objeto de informarnos acerca del proyecto de ley sobre exámenes presentado por el Presidente de la República, después de detenido estudio y de un prolijo análisis, tiene el honor de presentar á vuestra aprobación el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º Para obtener el título de bachiller en filosofía y humanidades se requiere rendir un examen de promoción al fin de cada uno de los seis años de estudio y cuatro exámenes generales por asignaturas después del último de promoción.

Art. 2.º Los exámenes de promoción versarán sobre todos los ramos cursados en el año respectivo, en conformidad al plan de estudio, y programas, y se rendirán ante comisiones compuestas de dos miembros nombrados por el Consejo de Instrucción Pública y uno designado por el rector del establecimiento á que pertenezca el alumno.

Los generales, que versarán respectivamente sobre matemáticas, ciencias físicas y naturales, historia y castellano, se darán en la Universidad ante comisiones nombradas por el Consejo de Instrucción Pública.

Unos y otros serán públicos.

Las comisiones encargadas de tomar los exámenes de promoción funcionarán en el establecimiento á que pertenezcan los alumnos y serán presididos por el primero de los dos nombrados por el Consejo de Instrucción Pública, y a falta de éste por el segundo.

El Consejo de Instrucción Pública podrá nombrar dos suplentes para subrogar á los propietarios en el caso que faltare alguno de ellos.

Art. 3.º No se podrán dar en los establecimientos públicos ni en los particulares dos exámenes distintos de promoción en un mismo año.

Art. 4.º Los rectores de colegios particulares estarán obligados á enviar al secretario general de la Universidad, antes del 1.º de Mayo de cada año, una nómina de los alumnos matriculados en cada curso anual con especificación de clases, y antes del 15 de Enero el resultado de los exámenes de promoción rendidos por los mismos.

Solamente los alumnos incluidos en la lista de matrículas de que habla el inciso anterior podrán rendir exámenes en los colegios particulares.

Art. 5.º No podrán presentarse á rendir las pruebas generales del bachillerato los alumnos que no

hayan sido aprobados en los seis exámenes de promoción.

Art. 6.º Los exámenes de promoción tendrán lugar en el mes de Diciembre; sin embargo, los alumnos que en esta fecha hubieren sido reprobados ó no los hubieren rendido, podrán repetirlos ó rendirlos en la primera quincena de Marzo.

Art. 7.º Para que los colegios particulares puedan gozar de los privilegios que, en materia de exámenes de promoción concede esta ley, necesitan cumplir con los siguientes requisitos:

1.º Enseñar todos los ramos que comprende el plan de estudio y según los programas acordados por el Consejo de Instrucción Pública para los establecimientos del Estado;

2.º Enseñar el curso completo de humanidades en las ciudades en que funcionan liceos de primera clase del Estado y hasta el tercer año de humanidades inclusive en los que sólo funcionen de segunda clase;

3.º Tener gabinetes y útiles apropiados para la enseñanza de las ciencias físicas y naturales; y

4.º Contar, á lo menos, con cien alumnos de asistencia media antes del 1.º de Mayo del año respectivo, los que funcionen en las demás ciudades de la República.

Art. 8.º Los alumnos matriculados en colegios que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, rendirán sus exámenes de promoción ante las comisiones de profesores que funcionen en los establecimientos del Estado.

Art. 9.º Los alumnos que no pertenezcan á establecimientos públicos ó particulares pueden rendir exámenes de promoción sólo en los establecimientos del Estado.

Art. 10. Los examinadores nombrados por el Consejo de Instrucción Pública para recibir las pruebas de promoción en los colegios particulares, deberán cada año informarle sobre el desempeño de su cometido y tendrán derecho de verificar los libros de matrícula y de exámenes y confrontarlos con los registros que se llevarán á la Universidad.

Art. 11. Cuando algún colegio particular faltare á cualquiera de las obligaciones que le impone la presente ley, ó cuando en él se ejercieren actos de violencia contra los examinadores ó se adulteraren las listas de matrícula ó los libros de exámenes, el Consejo de Instrucción Pública, por el voto de los dos tercios de los miembros que lo componen, podrá suspenderle hasta por un año el derecho que le otorgan los incisos 1.º y 4.º del artículo 2.º

Por la misma mayoría podrá también, cuando ocurriere causa grave de inmoralidad, privarlo definitivamente del derecho indicado.

Art. 12. Los examinadores de pruebas generales por asignaturas ganarán diez pesos por cada hora de trabajo, y los de prueba de promoción cinco pesos.

Art. 13. El alumno que fuere reprobado en alguna de las pruebas generales, no podrá repetirla sino después de transcurrido el plazo que señale la comisión examinadora.

Art. 14. El Consejo de Instrucción dictará, con aprobación del Presidente de la República, los reglamentos que fueren necesarios para poner en práctica las disposiciones de la presente ley.

Artículos transitorios

Art. 1.º Esta ley comenzará á regir con los alumnos que en 1890 se incorporen al primer año del curso de humanidades.

Art. 2.º Desde la vigencia de esta ley, los alumnos de los colegios particulares que hayan iniciado sus estudios de conformidad con el régimen vigente, rendirán los exámenes que les faltan para obtener el título de bachiller ante comisiones compuestas de dos miembros per el Consejo de Instrucción Pública y de uno designado por el rector del respectivo establecimiento.

Estas comisiones funcionarán en los colegios particulares que hayan cumplido con los requisitos de que habla el artículo 7.º

Art. 3.º Derógase la ley de 9 de Enero de 1879 en la parte que fuere contraria á la presente.

Sala de la Comisión, Santiago, 6 de Enero de 1889.—*E. S. Sanfuentes.*—*J. N. Espejo.*—*Gabriel Vidal.*—*Eduardo Matte.*—*F. Puga Borne.*—*J. Manuel Infante.*—*Valentín Letelier.*

Refiriéndonos á las actas de la Comisión que se acompañan al proyecto, *V. Blanco.*—*C. Walker Martínez.*»

La Comisión celebró siete sesiones. Voy á reproducir muy rápidamente el resumen de todas ellas tal como aparecen en la Memoria de 1889, lo cual vendrá á ilustrar en gran manera el carácter de la presente discusión.

Primera sesión.—Se eligió presidente á don Enrique Sanfuentes y secretario á don Juan Nepomuceno Espejo.

El señor Blanco expresó que, por su parte, deseaba saber si la Comisión y el Gobierno consideraban ó no como última palabra el proyecto sobre exámenes presentado á la Cámara por el Ministro de Instrucción Pública. Si no se admitían reformas, era inútil toda discusión.

El señor Bañados Espinosa dijo que el Gobierno, al presentar el proyecto á que se ha hecho alusión, no ha pretendido coartar el derecho legítimo que tenía la Cámara de ampliarlo ó modificarlo. Por su parte declaraba que la Comisión podría reformar el proyecto en la forma que lo creyera conveniente y que los miembros de ella debían hacer las proposiciones que estimaran útiles. El Gobierno acogería el acuerdo de la mayoría como si fuera suyo propio.

Manifestadas algunas ideas generales por algunos de los otros miembros de la Comisión, se acordó discutir el proyecto del Gobierno en la próxima sesión.

Segunda sesión.—El señor Blanco, después de aducir largas consideraciones, dijo que rechazaba la serie de exámenes de promoción propuesta por el Gobierno. Al efecto, hace indicación para que no haya más que una prueba única, que se rendirá al optar el título de bachiller.

El señor Ministro expuso latamente las razones que tenía para rechazar en absoluto el examen único propuesto por el señor Blanco. Agregó que, por su parte, en caso alguno aceptaría esa idea por haber producido funestos resultados en los países que la habían ensayado

Los señores Puga Borne, Sanfuentes y Letelier se adhirió a las ideas del señor Ministro.

Seguida la discusión, el señor Letelier expresó que aceptaría pruebas generales al fin de los estudios de humanidades a condición de que se tomaran medidas de carácter administrativo que aseguraran la seriedad de los estudios en los colegios particulares.

El señor Blanco preguntó al Ministro de Instrucción si concordaba con las ideas del señor Letelier.

El señor Ministro manifestó que aceptaría gustoso, por ser su ideal técnico sobre la materia, pruebas generales por asignaturas para optar el grado de bachiller y sería reglamentación administrativa que permitiera al Estado garantizar la cantidad y calidad de estudios que se diera en los colegios particulares.

Habiendo preguntado el señor Blanco al señor Ministro á qué se referían las medidas administrativas, contestó éste que á cuatro puntos capitales: 1.º Plan de estudio; 2.º Sistema concéntrico; 3.º Programas; y 4.º Duración de la enseñanza.

Se acordó que el señor Blanco trajera para la próxima sesión una redacción especial acerca de sus ideas combinadas con las que se habían expresado en el debate.

Tercera sesión. — No habiendo habido número suficiente, el señor Blanco se limitó á entregar al señor Ministro el siguiente proyecto para los efectos de tenerlo presente en la próxima sesión:

«Sustitúyese el artículo 38 de la ley de 9 de Enero de 1879 por el siguiente:

»Art. 38 Para obtener los grados de bachiller y licenciado será sólo necesario someterse á las pruebas finales que exija el reglamento de grados que se rendirán ante las comisiones que nombren las respectivas facultades.

»Los aspirantes al grado de bachiller en humanidades deberán acreditar que han estudiado durante ... años los ramos que comprendiere el plan de estudios y según los programas fijados por el Consejo Superior de Instrucción Primaria.

»Los jefes de todo establecimiento de instrucción comunicarán anualmente al Consejo el resultado de los exámenes, expresando el nombre y el apellido paterno y materno de éstos, fecha y votación de cada examen á fin de formar un registro que sirva para la comprobación de las circunstancias exigidas en el inciso precedente.»

Cuarta sesión. — El señor Ministro recordó los antecedentes de las discusiones habidas y dió lectura al proyecto del señor Blanco. Expresó que, una vez que se daba al Estado el derecho de imponer plan de estudios, programas, sistema de enseñanza y de señalar el tiempo mínimo del aprendizaje, se podía innovar, como compensación, el sistema de su proyecto primitivo y reducir la acción fiscalizadora del Estado á tres puntos:

- 1.º En absoluto en los exámenes generales;
- 2.º Relativamente en los de promoción;
- 3.º En absoluto también en las bases capitales de la enseñanza.

A fin de llegar á una solución y de poder armonizar las diversas corrientes que dominan en la Comisión, presenta como simple base de discusión, que puede ser aumentada ó disminuída, ensanchada ó modificada, el siguiente proyecto:

«Artículo 1.º Para obtener el título de bachiller en Filosofía y Humanidades se requiere rendir un examen de promoción al fin de cada uno de los seis años de estudios, y cuatro exámenes generales por asignaturas después del último de promoción.

Art. 2.º Los exámenes de promoción se rendirán ante comisiones de profesores del establecimiento público ó privado á que pertenezca el alumno, los que constarán á lo menos de tres miembros cada una.

Los generales, que versarán respectivamente sobre matemáticas, ciencias físicas y naturales, historia y castellano se darán en la Universidad ante comisiones nombradas por el Consejo de Instrucción Pública. Unos y otros serán públicos.

Art. 3.º No se podrán dar en los establecimientos públicos ni en los particulares dos exámenes distintos de promoción en un mismo año.

Art. 4.º Los rectores de colegios particulares estarán obligados á enviar al secretario general de la Universidad, antes del 1.º de Abril de cada año, una nómina de los alumnos matriculados en cada curso anual con especificación de clases, y antes del 10 de Enero el resultado de los exámenes de promoción rendidos por los mismos.

Art. 5.º No podrán presentarse á rendir las pruebas generales del bachillerato los alumnos que no hayan sido aprobados en los seis exámenes de promoción.

Art. 6.º Los exámenes de promoción tendrán lugar sólo en el mes de Diciembre; sin embargo, los que en esta fecha hubieren sido reprobados ó hubiesen estado imposibilitados, podrán repetirlo ó darlo en la primera quincena de Marzo.

Art. 7.º Para que los colegios particulares puedan gozar de los privilegios, que en materia de exámenes de promoción concede esta ley, necesitan cumplir con los siguientes requisitos:

I. Adoptar el plan de estudios y programas acordados por el Consejo de Instrucción Pública para los establecimientos del Estado;

II. Enseñar el curso completo de humanidades en las ciudades en que funcionen liceos de primera clase del Estado, y hasta el tercer año de humanidades inclusive en las que sólo funcionen liceos de segunda clase;

III. Tener gabinetes y útiles apropiados para la enseñanza de ciencias físicas y naturales; y

IV. Contar á lo menos con cien alumnos de matrícula antes del 1.º de Abril del año respectivo en las ciudades en que funcionen liceos de primera clase del Estado, y con cincuenta en las que hay de segunda.

Art. 8.º Los alumnos matriculados en colegios que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, rendirán sus exámenes de promoción ante las comisiones de profesores que funcionen en los establecimientos del Estado.

Art. 9.º Los alumnos que no pertenezcan á establecimientos públicos ó particulares pueden rendir exámenes de promoción sólo en los establecimientos del Estado; pero no serán válidos para obtener el título de bachiller en filosofía y humanidades.

Art. 10. El Consejo de Instrucción Pública podrá nombrar, siempre que lo crea conveniente, uno ó dos comisionados con voz y voto que presencien los exá-

menes que se rindan en los colegios particulares y lo informen sobre su seriedad y resultado.

Estos comisionados tendrán también derecho de comprobar los libros de matrícula y de exámenes, y de compararlos con los registros que se llevarán en la Universidad.

Art. 11. El Consejo de Instrucción Pública podrá suspender, hasta por un año, el derecho que para tomar los exámenes de promoción reconoce esta ley á los colegios particulares, cuando así lo exigieren razones de seriedad en los exámenes, fundadas en los informes de los delegados universitarios.

Basta la oposición de dos consejeros para que no tenga lugar la suspensión.

Art. 12. Los examinadores que tomen las pruebas generales de que habla el artículo 1.º, tendrán una renta fija de dos mil cuatrocientos pesos.

Art. 13. Los delegados universitarios serán remunerados por el Estado en la forma que el Consejo de Instrucción Pública determine, con la aprobación del Presidente de la República.

Art. 14. Tanto en los colegios del Estado como en los particulares, será obligatorio el estudio de dos lenguas vivas escogidas entre las siguientes: francés, inglés, alemán é italiano.

Los que estudien latín estarán obligados á rendir el examen de solo una de las lenguas anteriores.

Art. 15. No podrán presentarse á rendir las pruebas generales de bachillerato, los alumnos que no hubiesen rendido los idiomas escogidos en la forma de que habla el artículo anterior.

Art. 16. El Consejo de Instrucción dictará, con aprobación del Presidente de la República, los reglamentos que fueren necesarios para poner en práctica las disposiciones de la presente ley.

Art. 17. Esta ley comenzará á regir desde que se inicie el año escolar de 1889.

Art. 18. Los que hayan rendido exámenes finales según el antiguo régimen, podrán optar entre los dos sistemas; pero una vez que prefieran el nuevo, seguirá siéndoles obligatorio en lo sucesivo.

Los que opten por el nuevo, se incorporarán al curso que según el plan antiguo les correspondiera, y desde entonces rendirán exámenes de promoción en los años que les resten.

Art. 19. Derógase la ley de 9 de Enero de 1879 en la parte que fuera contraria á la presente.

El señor Walker Martínez declara que aunque el proyecto del señor Ministro no le satisface por entero, sin embargo le presta su aprobación por significar un paso de progreso en relación con lo actual.

El señor Puga Borne anticipa que, por su parte, rechaza la base fundamental del proyecto, y que, para la próxima sesión, una vez publicado y nuevamente estudiado, dará su opinión definitiva sobre él.

El señor Montt cree que basta con los exámenes generales por asignaturas, pero que no acepta la idea de los exámenes de promoción en la forma expresada en el proyecto del señor Ministro.

El señor Infante piensa como el señor Montt y, por su parte, no acepta otra ingerencia del Estado que en las pruebas generales.

Quinta sesión.—El señor Ministro expresa que el proyecto que presentó en la sesión anterior, como lo había dicho en un principio, era una simple base de

discusión y que, en consecuencia, la Comisión podía reformarlo como lo creyera de su deber, contando para ello con su asentimiento. Agregó que el Gobierno acogería como proyecto definitivo el que aprobase la mayoría de la Comisión.

El señor Puga dijo que no aceptaría ni en general el proyecto si previamente no se aceptaban las modificaciones que presentaba á los artículos principales.

Después de un debate en que tomaron parte los señores Blanco, el señor Ministro, Infante, Puga Borne, Letelier y Espejo, se aprobó en general el proyecto por todos los votos menos el del señor Puga Borne. A esta votación concurrieron además los señores Sanfuentes, Matte, Walker Martínez, Blanco, Infante, Vidal, Letelier y Espejo.

Se pasó á la discusión particular.

El artículo 1.º fué aprobado por unanimidad.

Al discutirse el artículo 2.º, se presentaron varias indicaciones.

El señor Espejo, á su nombre y al del señor Sanfuentes, propuso la sustitución de este artículo por el siguiente:

«Art. 2.º Los exámenes de promoción versarán sobre todos los ramos cursados en el año respectivo, en conformidad al plan de estudios y programas, y se rendirán ante comisiones compuestas de dos miembros nombrados por el Consejo de Instrucción Pública y uno designado por el rector del establecimiento á que pertenezca el alumno.»

El inciso 2.º del artículo 2.º del proyecto del Ministro, el mismo.

Y agregar los siguientes al mismo artículo:—«Las comisiones encargadas de tomar los exámenes de promoción, funcionarán en el establecimiento á que pertenezcan los alumnos y serán presididas por el primero de los dos nombrados por el Consejo de Instrucción Pública, y á falta de éste por el segundo.»

»El Consejo de Instrucción Pública podrá nombrar dos suplentes para subrogar á los propietarios en el caso que faltare alguno de ellos.»

El señor Letelier don Valentín propuso la siguiente indicación:—«Los exámenes de promoción de los establecimientos del Estado se rendirán ante comisiones compuestas de todos los profesores de cada examinando.»

»Los exámenes de promoción de los colegios particulares se rendirán ante todos los profesores del examinando y dos examinadores designados por el Consejo de Instrucción Pública de entre los profesores extraños.»

»Un examinando se entenderá reprobado cuando obtenga dos votos de reprobación.»

El señor Puga Borne propuso la siguiente indicación:—«Las comisiones de los exámenes de promoción serán nombradas por el Consejo de Instrucción Pública y funcionarán en los colegios particulares cuando así lo acordare por mayoría de votos.»

Discutidas estas indicaciones, se suspendió la sesión quedando pendientes.

Sexta sesión.—Se leyeron de nuevo las indicaciones pendientes.

El señor Ministro apoyó definitivamente la del señor Espejo, y pidió su aprobación.

Hubo largo debate en que tomaron parte los seño-

res Puga Borne, Infante, Matte, Letelier, Espejo y Blanco.

Cerrado el debate se procedió á votar.

La indicación del señor Letelier fué rechazada, y los señores Walker Martínez, Blanco é Infante pidieron que quedara constancia de que la razón de su voto era por creer depresivo para los colegios particulares que dos votos pudieran prevalecer contra tres, contra cuatro ó más.

La indicación del señor Puga Borne se votó en dos partes.

La que se refería á que las comisiones fueran nombradas en su totalidad por el Consejo de Instrucción Pública, fué rechazada por todos los votos, menos los de los señores Puga Borne y Matte. Concurrieron además á ésta y á las otras votaciones de esta sesión, los señores Sanfuentes, Espejo, Letelier, Infante, Vidal, Blanco y Walker Martínez.

La segunda parte, referente á que las comisiones funcionaran en los colegios sólo cuando así lo acordara la mayoría del Consejo de Instrucción Pública, fué rechazada por todos los votos menos el del señor Puga Borne.

La indicación del señor Espejo fué después aprobada, en subsidio, con los votos en contra de los señores Infante, Blanco y Walker Martínez.

El artículo 3.º del proyecto del señor Ministro fué aprobado por unanimidad.

El artículo 4.º se aprobó, modificando las fechas 1.º de Abril por la de 1.º de Mayo, y 10 de Enero por la de 15 del mismo mes.

A indicación del señor Ministro se acordó suprimir el artículo 10 de su proyecto, y propuso en sustitución del 11 el siguiente:

«Art. 11. Cuando algún colegio particular faltare á cualquiera de las obligaciones que le impone la presente ley, ó cuando en él se ejercieren actos de violencia contra los examinadores, ó cuando se adulteraren las listas de la matrícula ó los libros de exámenes, el Consejo de Instrucción Pública, por el voto de los dos tercios de los miembros que lo componen, podrá suspenderle hasta por un año el derecho que le otorgan los incisos 1.º y 4.º del artículo 2.º»

El señor Letelier propone á este artículo el siguiente inciso 2.º:

«Por la misma mayoría podrá también, cuando ocurriere causa grave de inmoralidad, privarlo definitivamente del derecho indicado.»

Ambos incisos fueron aprobados con los votos en contra de los señores Blanco, Walker é Infante.

Se fundaron para ello en creer demasiado reglamentarias para una ley estas disposiciones.

El artículo 12, á indicación de los señores Matte, Infante y el señor Ministro, se modificó así:

«Art. 12. Los examinadores de pruebas generales por asignaturas ganarán diez pesos por cada hora de trabajo, y los de pruebas de promoción, cinco.»

Fué aprobado con los votos en contra de los señores Blanco y Walker.

A indicación del señor Ministro se suprimieron los artículos 13, 14 y 15 de su proyecto por ser inútiles después de los artículos aprobados referentes á la constitución de las comisiones que tomarán los exámenes de promoción.

A propuesta del señor Infante se aprobó el si-

guiente artículo, que llevará el número 13 del proyecto de la Comisión:

«Art. 13. El alumno que fuere reprobado en alguna de sus pruebas generales no podrá repetir las sino después de transcurrido el plazo que señale la comisión examinadora.»

El artículo 16 del proyecto del señor Ministro, se aprobó tácitamente.

Séptima sesión.—Se acordó que los artículos 17, 18 y 19 del proyecto del señor Ministro, se glosaran como transitorios.

El señor Letelier propuso en lugar del artículo 17 del proyecto del señor Ministro y como artículo 1.º de los transitorios del de la Comisión, el siguiente: «Esta ley comenzará á regir con los alumnos que en 1890 se incorporen al primer año del curso de humanidades.»

Fué aprobado con dos votos en contra.

Tanto á ésta como á las votaciones que siguen, concurrieron los siguientes señores: Sanfuentes, Espejo, Vidal, Puga, Walker, Matte, Blanco, Letelier é Infante. El señor Montt concurrió, pero se abstuvo de votar por no haber asistido á la discusión.

El señor Puga Borne propuso, en lugar del artículo 18 del proyecto del señor Ministro y como 2.º de los transitorios de la Comisión, el que sigue:

«Los que hayan rendido exámenes según el régimen vigente, seguirán sometidos á las reglas establecidas por la ley de 1879 y á los reglamentos que la complementan.»

Esta indicación fué largamente discutida por los señores Sanfuentes, Puga, Letelier, Blanco, Infante, el señor Ministro y Matte.

Tratándose de condensar las ideas emitidas por algunos miembros de la Comisión, se redactó, para los efectos de simplificar la discusión, la siguiente indicación:

«Los alumnos de los colegios particulares que hayan iniciado sus estudios en conformidad con el régimen vigente, rendirán los exámenes que les faltan para obtener el título de bachiller ante comisiones compuestas de dos miembros nombrados por el Consejo de Instrucción Pública y de uno nombrado por el rector del respectivo colegio. Estas comisiones funcionarán en los respectivos colegios particulares que hayan cumplido con los requisitos de que habla el artículo 7.º»

El señor Letelier enmendó la indicación anterior agregando al principio la siguiente frase: «Desde la vigencia de esta ley, etc.»

Cerrado el debate se procedió á votar.

La indicación del señor Puga fué rechazada por todos los votos menos los de los señores Matte y Puga.

La redactada para simplificar la discusión, fué rechazada por cinco votos contra cuatro.

Votaron por la afirmativa los señores Sanfuentes, Blanco, Infante y Walker.

La indicación anterior, modificada por el señor Letelier, resultó empatada por haberse abstenido de el señor Infante.

Votaron por la afirmativa los señores Sanfuentes, Vidal, Espejo y Letelier, y por la negativa los señores Puga, Matte, Blanco y Walker.

En esta situación, el señor Infante preguntó al

señor Ministro de Instrucción si en el presente año de 1889 el Consejo daría ó no comisiones á los colegios particulares.

El señor Ministro declaró que, después de aprobado casi por unanimidad por la Comisión el artículo 2.º, que asegura á firme á dichos colegios el derecho de que las comisiones de exámenes de promoción funcionen en sus propios establecimientos y desde que las facultades administrativas á que se refiere la ley entrarán en aplicación junto con la fecha inicial de la vigencia de la ley, no tiene inconveniente, por su parte, en decir que votará por que el Consejo no quite á los colegios las comisiones en el presente año.

El señor Espejo declaró lo mismo, por las razones expuestas por el señor Ministro, á pesar de que había sido uno de los que en el Consejo votaron el año pasado en contra del envío de comisiones á los colegios.

El señor Infante, oídas estas declaraciones, votó por la aprobación de la indicación del señor Letelier.

En consecuencia resultó aprobada con los votos de los señores Sanfuentes, Letelier, Espejo, Vidal é Infante, contra los de los señores Matte, Puga, Blanco y Walker Martínez.

El artículo 19 del proyecto del señor Bañados y 3.º de los transitorios de la Comisión, se aprobó tácitamente.

Con esto se dieron por terminados los trabajos de la Comisión.—*Enrique S. Sanfuentes.—J. N. Espejo.*»

La simple lectura del proyecto anterior, habrá manifestado á la Honorable Cámara cuán distintas eran las doctrinas sustentadas en 1889 por los representantes más dignos y caracterizados del partido conservador, respecto de las facultades del Estado docente, y las pretensiones de la enseñanza privada, cuán distintas eran sus ideas de aquel tiempo de las que ahora aducen en apoyo del proyecto en debate.

Mas, como los mismos honorables Diputados señores Blanco y Walker Martínez pudieran, con justicia por cierto, llamar la atención de la Cámara hacia la reserva con que firmaron el informe, y que se manifiesta en esas palabras: «Refiriéndonos á las actas de la Comisión que se acompañan al proyecto», debe agregar que dicha reserva no importa absolutamente el desconocimiento del Estado docente ni la defensa de los colegios particulares para tener examinadores propios con carácter oficial, como consta de las actas de las sesiones de la Comisión.

Condensando la Memoria la impresión general de las discusiones habidas en el seno de la Comisión, se expresa en los términos siguientes:

«De los documentos anteriores resulta que, en definitiva, las reformas principales que encarna el proyecto pueden reducirse á las siguientes:

1.ª Cambia la prueba única actual para obtener el grado de bachiller en humanidades, en cuatro exámenes generales por asignaturas;

2.ª Reduce los exámenes anuales á uno solo de promoción;

3.ª Radica la fiscalización fundamental del Estado en las pruebas de grado;

4.ª Establece dos comisiones examinadoras distintas: unas para las pruebas de grado, que funcionan en

la Universidad, y que son compuestas por examinadores nombrados exclusivamente por el Estado; y otras para los exámenes de promoción que funcionan en los colegios particulares y son formadas por dos miembros elegidos por el Estado y uno por el rector del respectivo establecimiento;

5.ª Adopción en los colegios nacionales y particulares del sistema concéntrico progresivo;

6.ª Derecho exclusivo del Estado para fijar los programas y, en consecuencia, los textos correspondientes;

7.ª Prohibición de adelantar dos ó más años de humanidades;

8.ª Reconocimiento al Estado del derecho de fiscalización interna en los colegios particulares para asegurar administrativamente el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos universitarios.

Si se liquidan las discusiones y votaciones habidas en la Comisión, resulta que ha habido acuerdo entre los representantes de las agrupaciones liberales en todos los puntos con excepción de dos:

1.º Composición de las comisiones examinadoras que deben tomar los exámenes de promoción; y

2.º Local en que deben funcionar las mismas.

En el primer punto hubo dos votos en contra, los de los señores Matte y Puga Borne.

Hubo, sin embargo, acuerdo unánime entre los mismos para que las comisiones de las pruebas de grado funcionen en la Universidad.

El señor Puga Borne tampoco resistió la posibilidad de que las comisiones de los exámenes de promoción pudieran funcionar en los colegios particulares.

Su oposición se concretó á que el funcionamiento fuera obligatorio. Optaba porque facultativamente pudiera dar el Consejo de Instrucción Pública esa comisión por simple mayoría de votos, en lo que se innovaba lo vigente, por cuanto hoy día se requieren los dos tercios.

Las diferencias parciales de opiniones permiten esperar la posibilidad de llegar á un acuerdo definitivo.

En la Cámara quedó pendiente la discusión de tan importante proyecto.

De parte de este Ministerio como del Gobierno, no se abriga otro propósito que producir un acuerdo general que permita ejecutar grandes reformas en la instrucción pública, que en la actualidad adolece de inmensos vacíos.»

La lectura que acabo de hacer de los antecedentes más importantes del proyecto que discutimos, me ahorra todo comentario.

Pero estos antecedentes no estarían completos si, ya que el honorable Ministro del Interior no lo ha hecho, yo no manifestara á la Cámara, siquiera de un modo concreto y sucinto, lo que ya se ha realizado en el país tocante á las reformas sobre enseñanza pública.

Para no ser difuso, me valdré de las informaciones precisas que consigna la memoria tantas veces recordada:

«Hacia largo tiempo que el Consejo estudiaba la conveniencia de modificar el plan de estudios en vigencia, é introducir las innovaciones adoptadas en Alemania, Francia y otros países que marchan á la

cabeza del movimiento reformista en instrucción pública.

En sesión de 31 de Diciembre del año pasado hice indicación (habla el Ministro de entonces) para discutir el plan de estudios concéntrico, informado ya por la Facultad de Ciencias Físicas y por la de Filosofía y Humanidades.

La discusión se hizo en las sesiones de 4 y 5 de Enero del presente año.

La forma definitiva del plan se contiene en el siguiente decreto aprobatorio:

«Santiago, 10 de Enero de 1889.—Visto el oficio que precede y teniendo presente que desde el 1.º de Marzo próximo se implantará en algunos de los liceos de la República el sistema concéntrico de enseñanza, en conformidad al plan de estudios y programas formulados por el Consejo de Instrucción Pública,

Decreto:

Apruébase el siguiente plan de estudios de instrucción secundaria:

Art. 1.º El curso de estudios secundarios durará seis años y será común para todos los alumnos de los liceos del Estado y para todos los que aspiren a grados universitarios.

Art. 2.º En todos los establecimientos de instrucción secundaria sostenidos por el Estado regirá el siguiente plan de estudios secundarios:

Primer año: Castellano, 5 horas semanales; historia y geografía, 3; matemáticas, 6; ciencias físicas y naturales, 3; francés, 4; religión, 2. Total, 23.

Segundo año: Castellano, 5 horas semanales; historia y geografía, 3; matemáticas, 5; ciencias físicas y naturales, 3; francés, 4; religión, 2. Total, 23.

Tercer año: Castellano, 5 horas semanales; historia y geografía, 3; matemáticas, 6; ciencias físicas y naturales, 3; francés, 4; religión, 2. Total, 23.

Cuarto año: Castellano, 5 horas semanales; historia y geografía, 3; matemáticas, 6; ciencias físicas y naturales, 3; inglés ó alemán, 4; religión, 2. Total, 23.

Quinto año: Castellano, 5 horas semanales; historia y geografía, 3; matemáticas, 6; ciencias físicas y naturales, 3; inglés ó alemán, 4; religión, 2. Total, 23.

Sexto año: Castellano, 3 horas semanales; lógica, 3; historia y geografía, 3; matemáticas, 6; ciencias físicas y naturales, 3; inglés ó alemán, 4; religión, 2. Total, 24.

Art. 3.º En cada uno de los seis años del curso se destinarán, además, tres horas semanales a la gimnasia y la música vocal y al dibujo artístico.

Art. 4.º Serán de aprendizaje voluntario el latín, el griego y el italiano.

En consecuencia, continuarán funcionando en el Instituto Nacional las clases destinadas a la enseñanza de estos ramos.

Art. 5.º La geometría analítica, la filosofía y la historia literaria se enseñarán en lo sucesivo en la Universidad.

Art. 6.º Las condiciones necesarias para incorporarse como alumno en el primer año del curso de instrucción secundaria, serán designadas por los reglamentos respectivos.

Art. 7.º Los que hubieren sido aprobados en el examen de latín no necesitan, para optar el grado de

bachiller en la facultad de filosofía y humanidades, rendir el examen de inglés ni el de alemán.

Comuníquese, publíquese juntamente con el programa correspondiente al primer año ó insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.*»

Se acordó también ensayar el sistema en el Liceo de Santiago.

Para llegar a este resultado, se aprobó el programa especial que para el primer año de humanidades había redactado don Diego Barros Arana y se nombraron las siguientes comisiones para que redactaran los restantes.—Estimo inútil leerlas.

Por indicación de este Ministerio se acordaron las siguientes bases que debían tener presentes los comisionados en la redacción de los programas respectivos:

I. El programa de castellano comprenderá los siguientes puntos: Analogía, sintaxis, ortología, ortografía, retórica, métrica, composición literaria, historia de la literatura española, aplicaciones.

II. El programa de historia y geografía comprenderá: Nociones de la historia antigua (de la India, China, Egipto, pueblos hebreo y orientales, de la Grecia y de Roma), historia de la Edad Media, moderna, de América y de Chile y contemporánea hasta 1888, geografía concurrente.

III. El programa de matemáticas comprenderá: Aritmética, álgebra, geometría teórica y práctica, principios de mecánica, contabilidad, dibujo geométrico y lineal, cosmografía, trigonometría.

IV. El programa de ciencias físicas y naturales comprenderá: Química, física, historia natural, geografía física, principios de higiene, dibujo a mano libre.

V. Las materias que comprendan los programas de lenguas vivas extranjeras serán reducidos a la mitad de la extensión que se dé a cada uno de los fijados para el castellano.

«Se ha presentado ya al Consejo el programa de religión y están los demás en vía de ejecución.

Resuelto el ensayo del nuevo sistema en el liceo de Santiago, se dió preferencia en su organización a especialistas de la materia, y en consecuencia se llamó a personas educadas en su mayor parte en Alemania y que tenían títulos como profesores en aquel país.»

El proyecto de ley que venía a dar sanción legal y definitiva a la reforma del sistema de enseñanza, provocó en el seno de la Cámara un prolongado é interesante debate, y quedó aplazado el proyecto.

Rara vez, sin embargo, se había sometido a las deliberaciones del Congreso un proyecto de ley más prudente y conciliador, aunque no muy progresista. Las causas que motivaron la dilatada discusión de este negocio—discusión que hoy se renueva, pues el proyecto a que aludo nunca llegó a ser ley—las causas digo, de la oposición que él provocó, pertenecen a la historia política del país, y no tengo para qué detenerme en ellas. Sólo quiero dejar bien establecido que entre aquel proyecto de conciliación y de benevolencia para las escuelas privadas, y el que en estos instantes discutimos, hay toda la distancia que *media entre el sol, vivificante y benéfico, y una brasa de fuego que quema las manos.*

Por simples actos administrativos, y al amparo de

la ley de 13 de Enero de 1879, el sistema concéntrico de enseñanza ha sido implantado de un modo obligatorio en las Escuelas Normales, en el Instituto Nacional y en otros liceos de la República, rige desde hace dos años; algunos establecimientos de instrucción pública van solamente en el primer año del curso. No volveré á insistir en la perturbación que el proyecto en debate viene á introducir en esta vía de tranquilo y seguro progreso; ya he dado las razones capitales de mi oposición, fundadas en los entorpecimientos que el proyecto crea al desarrollo natural de la enseñanza concéntrica.

Para terminar esta segunda parte de mi discurso, no añadiré sino que un decreto de 5 de Abril del corriente año ha aprobado y promulgado las modificaciones, insertas en el plan de estudios á que antes me he referido, por el Consejo de Instrucción Pública, y que este cuerpo, en sesión de fines de Julio, ha tomado conocimiento de los programas del plan de estudios concéntrico, presentado por el Instituto Pedagógico.

La aplicación de la reforma en la enseñanza está, como la Cámara lo advierte, en buenas manos, y dudo mucho que el Consejo de Instrucción Pública considere el proyecto que actualmente discutimos como un auxilio grato en la obra de regeneración intelectual que va emprendiendo. Lo más probable es que lo conceptúe, como yo, en esta parte, y previa demostración, lo declaro prematuro, contraproducente y retrógrado.

Voy á entrar, honorable Presidente, á hacerme cargo de la segunda idea importante que contiene este proyecto: la que se refiere á la creación de los jurados mixtos. Cuando digo «la segunda idea importante», hago una verdadera concesión á los defensores de la ley. Constitucionalmente, racionalmente hablando, no hay en ésta sino una soía idea, la de la creación de los jurados mixtos. Todo lo demás es redundante, superfluo, inútil.

Pero no quiero anticiparme al desarrollo lógico de mi demostración.

En la primera parte de mi discurso he dejado establecido:

1.º Que la supresión de los exámenes parciales ó de promoción, es una necesidad del sistema concéntrico de enseñanza;

2.º Que prácticamente, no podrá ella verificarse hasta que haya terminado el primer curso de estudios según aquel sistema, ó sea hasta que hayan transcurrido seis años;

3.º Que la supresión de los exámenes universitarios de promoción no es materia de ley por cuanto el artículo 9.º de la ley de 13 de Enero de 1879, particularizando el concepto del artículo 145 de la Constitución, da al Consejo de Instrucción Pública la facultad de reglamentar la enseñanza y fijar las pruebas de suficiencia á que deben someterse los alumnos de las escuelas públicas ó privadas;

4.º Que el artículo 1.º del proyecto viene á entorpecer la libre acción del Consejo de Instrucción Pública en la implantación y el desarrollo del sistema concéntrico; en otros términos ese artículo viene á inmiscuirse en lo que no entiende ni le corresponde;

5.º Que el único efecto que tal disposición traerá

en la práctica será relajar los estudios y abrir la puerta á infinitos abusos, al mercantilismo escolar, entre otros;

6.º Que el artículo 1.º es redundante según el proyecto mismo, por cuanto el artículo trasitorio—mal llamado así—lo desvirtúa en absoluto; y

7.º Que dicho artículo no desempeña en el proyecto sino el papel de la ligera capa de oro con que se dora la amarga píldora del artículo 2.º

Demostrado todo esto con argumentos que no pueden ser desnaturalizados, y antes de entrar á discutir sobre las comisiones mixtas, me propongo tocar un punto que habría preferido dejar pasar en silencio, pues él ha sido victoriosamente dilucidado en la discusión habida en la otra Honorable Cámara sobre la cuestión que ahora nos ocupa. Sin embargo, al imponerme de la deliberación del Senado, he podido notar con verdadero asombro las enormidades—discúlpeme el señor Presidente este vocablo, no hallo otro más indulgente—las enormidades de raciocinio á que los defensores del proyecto han debido recurrir para sostener su demostración.

El proyecto en debate viola á todas luces la Constitución; eso lo han reconocido implícitamente los mismos que tan enérgicamente lo apadrinan.

Desde que la Constitución crea el estado docente, crea la superintendencia de la educación pública á cuyo cargo está la inspección de la enseñanza nacional, y á cuyo cargo, también, corre la dirección de esa misma enseñanza, y crea por fin la fiscalización que el Gobierno ejerce sobre la manera como la superintendencia de la educación pública cumple su misión, no era admisible que el Consejo de Instrucción, ó el Gobierno encargado de sancionar y hacer ejecutar sus acuerdos, delegasen sus facultades en instituciones extrañas, ni que el mismo Consejo de Instrucción delegase la atribución doblemente exclusiva, es decir constitucional y legal, que le corresponde, de vigilar y dirigir la enseñanza pública, delegase, pues, esa atribución exclusiva en otra autoridad, aun cuando ésta fuera el Gobierno mismo.

Pues bien, para mantener en equilibrio—inestable se entiende—la tortuosa proposición de que el Gobierno, ó sea el Presidente de la República, posee la facultad de «dirigir» la enseñanza pública, se ha llegado hasta discutir el artículo 145 de la Constitución bajo el punto de vista gramatical, y á hacerlo aparecer como un oráculo que lleva envuelta una significación oculta.

Señor Presidente, en nuestro país sobre todo las palabras tienen valor según quien sea el que las pronuncia. *Las verdades más nobles y elevadas, en boca modesta, se escuchan con indiferencia ó desprecio; y en cambio, los absurdos mayores en labios prestigiosos, se reciben como dogmas de fe.* Si un muchacho de escuela hubiese sostenido en un examen de gramática que el artículo 145 de la Constitución debe leerse, insertando las palabras calladas, en esta forma: «Habrá una superintendencia de la educación pública, á cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, y su dirección estará bajo la autoridad del Gobierno»; si un muchacho de escuela hubiese cometido tan garrafal desliz de gramática, de lógica y de simple sentido común, el más benévolo de los examinadores le habría puesto una bola negra, de esas que

llaman «descubiertas.» Pero cuando quien nos pretende hacer comulgar con tamaña rueda de molino es un ilustre Senador de la República; por muy humilde que uno se considere, lo menos que puede hacer es protestar contra semejantes peligrosos solemos.

Es una regla general y absoluta que cuando una ley ó un decreto emplean frases elípticas, las palabras omitidas son las que comprende todo el miembro gramatical ó analítico de la frase anterior completa. Así en este ejemplo: «Nómbrese Intendente, con cuatro mil pesos de sueldo y derecho de habitación, de la provincia de Aconcagua á don Fulano de Tal, de la de Concepción á Zutano, de la de Valdivia á don Perengano», es evidente que el concepto en la plenitud de su expresión gráfica se leería como sigue: «Nómbrese Intendente, con cuatro mil pesos de sueldo y derecho á habitación, de la provincia de Aconcagua, á don Fulano de Tal; nómbrese Intendente, con cuatro mil pesos de sueldo y derecho á habitación, de la provincia de Concepción, á Zutano; etc., etc.»

Del propio modo el precepto constitucional del artículo 145, debe leerse, no puede leerse sino así: Habrá una superintendencia de educación pública, á cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, *y á cuyo cargo estará su dirección* bajo la autoridad del Gobierno.» Para hacer decir á esta frase cualquiera otra cosa con las mismas palabras habría que cambiar la puntuación; y para hacerla decir que la dirección de la enseñanza pública *estará* bajo la autoridad del Gobierno, habría que suprimir la *y*, y poner punto y coma ó un punto después de nacional; y todavía habría mucha ambigüedad en la expresión del concepto, puesto que no se sabría si era la dirección de la superintendencia, ó la dirección de la enseñanza lo que estaba bajo la autoridad del Gobierno.

El honorable Senador que tomaba pie de la construcción gramatical del artículo 145 de la Constitución para hacerlo expresar lo que no dice, ponía un ejemplo de frase gramaticalmente análoga, en sentir de Su Señoría, á la del precepto fundamental aludido. El ejemplo era éste: «Un guardián se colocará en la entrada y el otro en la salida de esta Sala.» ¿Cuál es la locución verbal callada en la segunda proposición de este período?

Se colocará, indudablemente. Falta saber si aplicando este ejemplo al análisis del artículo constitucional, no prueba una cosa enteramente distinta de la que el honorable Senador quiso probar. Dice el artículo 145:

«Habrà una superintendencia de la educación pública á cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, y su dirección bajo la autoridad del Gobierno.»

Todos sabemos que la conjunción *y* une dos conceptos de igual valor gramatical y lógico; en el presente caso, aceptando la redacción que el honorable Senador supone, la conjunción *y* vendría á unir dos proposiciones principales, la primera: «Habrà una superintendencia de la educación pública á cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, y la segunda: su dirección *estará* bajo la autoridad

S. E. DE D.

del Gobierno», lo que significa que la *dirección de la superintendencia estará bajo la dirección del Gobierno*. A ninguna persona sensata se le podría hacer creer que la conjunción *y* une en ese artículo la proposición subordinada «á cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional» (que modifica á *superintendencia*), y podría escribirse, sin variar su sentido: «encargada de la inspección, etc.»; hacer creer, repito, que la conjunción *y* une la proposición subordinada «á cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional», con la proposición, hecha principal (cuando es subordinada como la anterior, y así sí que es lógico el empleo de la conjunción *y*) «y su dirección estará bajo la autoridad del Gobierno.»

Luego el ejemplo puesto por el honorable Senador, del guardián colocado en la entrada de la Sala, y del guardián colocado en la salida, no sirve sino para demostrar que Su Señoría no tiene razón, y que el precepto constitucional es perfectamente claro y nada sibilino.

No habría hecho mérito de la curiosa interpretación gramatical que se ha pretendido atribuir al artículo 145 de la Constitución, si no hubiese visto en ella un punto de partida adecuado para sacar conclusiones generales y, lo declaro formalmente, de una índole en absoluto impersonal.

Dentro de los dominios de la ciencia pura, la gramática no es sino una parte de la lógica; pero dentro del sistema de educación que hasta hace poco prevalecía en nuestro país, y del cual aún quedan algunos restos, la gramática era una rama de la ciencia, independiente de las leyes de raciocinio, un simple instrumento que podía aplicarse á muchos usos, y sobre todo, al de disfrazar la verdad.

En cuanto á la lógica, no se ha conocido más que la lógica escolástica, la lógica del ergotismo y del silogismo, la lógica de la *a* que afirma generalizando, y de la *o* que, particularizando, niega; *esa lógica que sirve para probar el pro y el contra en una misma tesis, y en la cual tan diestros son los que han frecuentado los colegios jesuítas*. A esa lógica debemos, honorable Presidente, la gloria de haber poseído hombres públicos que han apostatado sus doctrinas, y que han probado que su apostasía era una manifestación de su virtud; á esa lógica debemos la sin igual ventaja de que en nuestra historia administrativa y política figuren saltimbanquis de la moral y del pensamiento, como hay saltimbanquis de la cuerda floja; *á esa lógica, señor Presidente, debemos nuestra actual situación política; una situación miserable bajo una capa engañosa de prosperidad y de grandeza!*

Al entrar al análisis del segundo artículo del proyecto en debate, debo repetir la proposición que acerca de él anteriormente he sentido: que todo el proyecto se reduce á este artículo. He probado que el artículo 1.º es inconstitucional, inútil, y que lo desvirtúa el primer artículo transitorio. He probado que este artículo transitorio no tiene más valor que como neutralizador del primero; fuera de este objeto, no vale nada una prescripción que se limita á dejar subsistente lo que existe.

En cuanto á los artículos 2.º, 3.º y 4.º, 2.º y 3.º

incisos del 1.º y 2.º de los transitorios, no encierran, en tantas palabras, tantas frases y tanto oropel, sino una idea concreta, que yo puedo resumir en el único artículo que es realmente materia de esta discusión. El proyecto, condensado en ese artículo único, quedaría como sigue:

«Artículo único.—Desde la promulgación de la presente ley, los exámenes universitarios, de promoción conforme al antiguo plan de estudios, mientras éste subsista, y los de colación de grados, tan pronto como, á juicio del Consejo de Instrucción Pública, termine el primer curso conforme al sistema concéntrico de enseñanza en los establecimientos de instrucción secundaria del Estado, se rendirán, indistintamente, ante comisiones universitarias, una de las cuales, á lo menos, será compuesta de un número igual de profesores del Estado y profesores de colegios particulares, elegidos estos últimos por el Presidente de la República á propuesta del Consejo de Instrucción, quien no podrá proponer al efecto sino á profesores que tengan cuatro ó más años de práctica en la enseñanza del respectivo ramo, y estén inscriptos en una lista formada y mandada publicar por el mismo Consejo, con seis meses de anticipación.»

En este artículo la única idea omitida es la que se refiere á la autorización dada al Consejo de Instrucción Pública para que dicte en tiempo oportuno reglamentos de exámenes; pero, comprenden mis honorables colegas que un Consejo, que posee por ley vigente la facultad de introducir una verdadera revolución en la enseñanza nacional, y que puede formar planes de estudios y programas, forzosamente habrá de gozar de la facultad de reglamentar un simple examen, y para esto no necesita de autorización especial.

Por consiguiente, la única novedad que nos trae este proyecto es la creación de las comisiones mixtas. Todo lo demás, permítaseme una expresión vulgar, todo lo demás, es humo de paja.

Si no fuese mi propósito decidido é inquebrantable mantener, por lo que me respecta, la presente discusión en la elevada esfera de las doctrinas puras; si, por otra parte, me hubiese dotado el cielo de una cualidad ó virtud en que tanto abundan algunos de mis honorables colegas, me refiero al ingenio y á la gracia espiritual, cualidad ó virtud que, humildemente lo confieso, me hace falta, ninguna ocasión más propicia que ésta para poner de relieve los múltiples lados ridículos de un proyecto que ha pasado por todas las vicisitudes de un protagonista de poema heroico, y que hoy se nos presenta como una víctima de los grandes y sangrientos combates, lleno de heridas, cubierto de cataplasmas y sinapismos, ataviado con un traje de vivos colores que no es suyo, sino prestado, arrastrándose penosamente por el espinoso campo de esta discusión, donde ha de encontrar la muerte sin duda, pues ¿qué guerrero, por sólido que sea, resiste á semejantes penalidades?

Y volviéndome del proyecto á sus autores ó defensores, quizás, en caso de tener yo ingenio, me fuese permitido compararlos á esos prestidigitadores muy duchos, que entretanto escamotean una prenda, distraen hábilmente la atención del auditorio, refiriéndole los peligros que la prueba ofrece, cómo el inventor de ella murió en la demanda, y muchas otras cosas

aterradoras. Los prestidigitadores de este proyecto, para obtener nuestro asentimiento á la disposición del artículo 2.º, parecen habernos querido deslumbrar con ese desideratum de la moderna pedagogía, la supresión de los exámenes parciales, y al fin éste resulta un fuego fatuo que se desvanece al ser mirado de cerca.

Pero repito, señor Presidente; aun cuando ya en el grave Senado se ha tratado de amenizar la discusión de esta ley con manifestaciones de ingenio y diálogos muy entretenidos, sintiéndome incapaz para seguir tal ejemplo, y casi seguro de que no faltará éste ó aquél le mis honorables colegas que tome la cuestión por ese sesgo, yo me limitaré á considerarla por sus lados más áridos, pero tal vez más provechosos.

Si los proyectos de ley, señor Presidente, poseen una alma, el artículo segundo del que discutimos es el alma de él; si los proyectos de ley tienen un quicio sobre el cual, alrededor del cual se mueven ó giran, el que estamos discutiendo tiene su quicio en el artículo segundo. Sin éste, no hay ley; con él sólo habría ley completa, ya lo he demostrado. Puedo, por lo tanto, afirmar que el punto psicológico del debate, y el centro vital del proyecto están vinculados al artículo segundo. Permítame la Honorable Cámara que me detenga en su contemplación.

Como habré de probarlo, al hablar de la libertad de enseñanza, este artículo segundo, que consulta únicamente la exigencia de la colación de grados, nada, absolutamente nada tiene que ver con aquella libertad. Por ahora me propongo tan sólo analizar la cuestión de los jurados mixtos, y discúlpeme la Honorable Cámara si distraigo, discurriendo sobre este grave asunto, más de lo que yo querría, de su precioso tiempo.

No haré á los promotores de esta ley la injuria de suponer que nos recomiendan estos jurados mixtos como cosa nueva, ni me atrevería á juzgarlos tan ignorantes de la historia que les atribuyese la intención de presentarnos como cosa buena. Pero, vea la Honorable Cámara cuán engañosas son las apariencias.

Una persona de buen criterio, que no estuviese en autos, se imaginaría que los artífices del proyecto ignoran, en primer lugar, que la libertad de exámenes, tal como en él se consulta, ó en forma análoga, dió orígen á una de las épocas más escandalosas de la historia de nuestro desenvolvimiento intelectual; en segundo lugar, que ignoran también la condenación universal que, desde hace años, pesa sobre los jurados mixtos de exámenes de colación de grados; y por último que ignoran (los promotores de este proyecto), que los susodichos jurados mixtos han merecido la reprobación enérgica y decisiva de parte de los espíritus más antagónicos, de parte de la famosa Universidad Católica de Bélgica, de hombres inteligentes de todos los partidos en la libre Bélgica y en Francia la culta. En la obra actual, y en el mundo entero, hay opinión unánime formada acerca de la inconveniencia de los jurados combinados.

Algunos prominentes estadistas, conocidos por la suavidad y cordura de sus opiniones, y partidarios convencidos del Estado docente, como Laboulaye, por ejemplo, han declarado que preferían, á las co-

misiones mixtas, la más absoluta licencia en la colocación de grados.

Comprenderá la Cámara con cuánto asombro no me habré impuesto de los discursos relativos á este asunto, en que para apoyar el proyecto, se invocaban la legislación y las prácticas belgas, francesas, norteamericanas, y se invocaba, no lo que realmente sucede en dichos países, sino tal ó cual disposición legal ó costumbre aislada, que forman parte de un conjunto de derecho escrito ó consuetudinario, que sería preciso estudiar en su totalidad para comprenderlo. Yo afirmo, honorable Presidente, y afirmo con pruebas de hecho, que en ningún país de la tierra existe algo que, ni de cerca ni de lejos, se asemeje á las pretensiones del proyecto en debate.

Yo afirmo, y afirmo con pruebas de hecho, que en todos los países cultos, la idea del Estado docente, único dispensador de los títulos universitarios ó científicos que permiten el ejercicio legal de ciertas profesiones libres ó ciertos cargos públicos, la idea del Estado docente con esas atribuciones se halla implantada por la ley y gana cada día en solidez y consistencia.

Y note la Cámara cuán improcedente es respecto de Chile, y en la cuestión que nos ocupa, la invocación del ejemplo que nos ofrecen los países extranjeros. ¿Qué tenemos nosotros de común en punto á cultura científica con la Alemania, la Francia, la Bélgica ó la Inglaterra?

Note la Cámara, repito, cuán inadecuado es el ejemplo. En esos países existe el Estado, como único dispensador de diplomas de suficiencia legal, pero también conviene recordar que ahí viven de vida propia, exuberante y fructífera, infinidades de instituciones independientes que abarcan todas las ramas del humano saber; ahí existen antiquísimas academias libres, de letras, artes, ciencias, de toda índole de especulaciones intelectuales; y esos institutos poseen tradiciones, compiten, no con el número de candidatos que hacen pasar felizmente por las «aduanas oficiales», sino con la profundidad de los estudios que en ellos se hacen, la elevación de carácter, las exelsas dotes de hombre educado ó instruido que ahí adquieren los educandos. Esos grandes colegios, magníficamente rentados por legados y donaciones particulares; esos grandes colegios, cuyos profesores son elegidos entre la flor y nata de los sabios de la nación, esos grandes colegios se someten á la «aduanas oficiales», por que no la temen, porque la creen necesaria para mantener siempre vivo el fuego sacro de la enseñanza, el anhelo de saber por el saber.

Quando pienso que en Chile, bajo la impasible, la indiferente, la estoica mirada del partido liberal, se pretende regalar la función social del Estado, de juzgar de la capacidad científica de los estudiantes, á escuelas de modestísima catadura, sin tradiciones, sin prestigio siquiera sudamericano, y cuando comparo esas escuelas con los espléndidos establecimientos libres de que hablaba hace poco, me pregunto con tristeza y espanto si *este proyecto no será una mistificación de parte de los conservadores, que se creen acañados para vitam eternam en los sillones del poder!*

Es sensible, honorable Presidente, que se invo-

quen para defender malas causas *argumentos de autoridad*, ejemplos de lo que pasa en otras naciones. Todos los países no son iguales; si así fuera, no existirían las profundas distinciones que se advierten entre las costumbres, la legislación, el carácter, el conjunto de medios de existencia de un pueblo y las mismas circunstancias de otro pueblo.

Muy natural me parece que nosotros, que marchamos á la cola de la civilización,—no hablo de la América latina,—sigamos la huella luminosa de los pueblos más adelantados; pero lo que no admito, lo que me parece un extravío de razón, es que en vez de seguir esa huella luminosa en línea recta por la parte más clara y más segura nos engolfemos en las vacilaciones, en los errores, en los experimentos inciertos por que atraviesan nuestros modelos antes de encontrar la verdadera senda que buscan.

Lo cuerdo me parece aprovecharnos de la experiencia adquirida por otros países, en aquello adecuado á nuestro modo de ser; y así mismo me parece imprudente renovar, por nuestra propia cuenta, la experiencia que á ellos les ha solido costar tan caro.

En esta cuestión de los jurados mixtos, ¡cuán dolorosa prueba no han hecho diversas naciones antes de abandonarlos! Y si los jurados mixtos han sido condenados por la ciencia y por la práctica en todo el mundo, ¿qué extraño prurito nos induce á adoptarlos como una útil reforma? ¿Será por el enfermizo deseo de convencernos por nosotros mismos de lo perjudiciales que son?

Los defensores del proyecto nos dicen: Queremos la libertad (licencia) de exámenes como en Bélgica; he ahí nuestro ideal. Y á fe, señor Presidente, el proyecto en debate es una especie de proyecto belga. El primitivo proyecto presentado al Senado era todavía más belga que éste. Sus disposiciones habían sido calcadas en la ley belga de 20 de Mayo de 1876. Mal calcadas, por cuanto esta última ley contiene cincuenta y ocho artículos, un plan completo y un programa de estudios, definiciones de lo que se entiende por clase, curso, universidad, y una infinidad de prescripciones que cambian de polo á polo el significado y el alcance de las ideas trucas que han servido para elaborar el presente proyecto.

Queremos libertades belgas, nos dicen sus artífices defensores. Lo mismo decían los católicos militantes franceses al discutirse en la Cámara de Diputados de Francia la ley de instrucción de 1875. Justo es decir que los católicos no pedían libertad (licencia) de exámenes para escuelas de tres al cuarto, ó universidades futuras, sino para instituciones de prestigio secular. Y ¿cuáles son esas libertades belgas? Todos mis honorables colegas las conocen; y me habría gustado ahorramme el tener que discurrir sobre ellas. Pero cuando se traen á la Cámara argumentos de autoridad, se produce un fenómeno curioso: se buscan sólo aquellos ejemplos y retazos de ejemplos que pueden servir á la demostración, y se deja inédito cuanto en esos mismos ejemplos la contraría.

Yo he sostenido que en ningún país del mundo existen jurados mixtos en la forma que el actual proyecto los establece, y he sostenido que en ningún país civilizado hay libertad de exámenes, ó sea inde-

pendencia relativa ó absoluta frente al Estado para rendir el examen y obtener títulos profesionales.

En vano he recorrido la legislación de todos los países de Europa con el objeto de encontrar esa apetecida libertad, y confieso que no la he hallado. Estimo perjudicial que en el Congreso de mi país, Congreso que, en cierto sentido, es una verdadera cátedra de enseñanza cívica, estimo perjudicial que desde esa cátedra se diga á los ciudadanos: «Hay pueblos más libres que nosotros; donde cualquiera puede ser médico, abogado, ingeniero, farmacéutico, sin tener que someterse á una prueba estricta y oficial de capacidad.» Es peligroso, señor Presidente, decir al país semejante cosa. Lo sería si aquello fuera exacto. ¡Juzguen mis honorables colegas cuánto más peligroso es proclamarlo, cuando es una profunda, una gravísima inexactitud!

Si, pues, no se hubiese declarado por boca autorizada en el Congreso de Chile, que hay países, como la Bélgica, donde no existen aduanas oficiales para recibir títulos que den derecho al ejercicio de ciertas profesiones, yo ahorraría á la Cámara la molestia de escucharme citas exóticas que, lo confieso, no son de mi agrado.

Pero es el hecho que se han aducido ejemplos erróneos y que esos ejemplos pueden traer resultados perjudiciales. Y es un deber de lealtad rectificarlos, presentarlos al país bajo su verdadera faz.

Sin duda, señor Presidente, la Bélgica es la tierra clásica de la libertad de enseñanza. Desde la revolución de 1830, hecha por la coalición de los partidos liberal, conservador y clerical contra el yugo de la Holanda, aquel país ha realizado extraordinarios esfuerzos para darle á esa libertad todo su vuelo, todo su brillo.

Ya en 1835 las aspiraciones de la Bélgica en materia de enseñanza tomaban forma legal en la ley de 29 de Septiembre de aquel año. El principio de la libertad de enseñanza, consignado en la Carta Fundamental de 1830, había dado origen á importantes institutos de instrucción superior, la Universidad libre de Bruselas, fundada en 1834 por el partido liberal y la de Lovaina creada por el partido católico.

De 1830 á 1835, sin embargo, el otorgamiento de títulos universitarios había dependido exclusivamente de las facultades oficiales. Como la opinión pública exigiese una perfecta igualdad entre los derechos del Estado y los de la enseñanza libre, en cuanto á colación de grados y concesión de títulos, la ley de 1835 citada, vino á satisfacer este deseo.

Pero esa ley, una de las más liberales que jamás haya existido, no dió, como por algunos se pretende, á los establecimientos particulares, el derecho de expedir títulos que facultasen para el ejercicio de profesiones.

Empezaba por sancionar como universidades del Estado á las universidades libres de Gante y de Lieja, que comprendían todas las facultades propias de la enseñanza superior.

Todas las instituciones de enseñanza superior, oficiales ó independientes, podían conferir grados y títulos científicos, pero, nólo bien la Cámara, sólo aquellos diplomas expedidos por las universidades de Estado creaban el derecho legal de ejercer profesiones científicas en Bélgica. Los certificados, diplo-

mas, títulos otorgados por las universidades privadas, no conferían ningún derecho legal.

El primitivo proyecto presentado al Senado de Chile contenía algunas disposiciones aisladas de la ley belga de 1835, entre otras la que daba derecho á cualquiera persona para presentarse al examen oficial y obtener grados sin distinción del tiempo, del lugar ó de la manera cómo había hecho sus estudios.

El jurado oficial para recibir pruebas de grados, según la ley belga de 1835, era designado por el Poder Legislativo, dos miembros por la Cámara de Diputados, dos por el Senado y tres por el Gobierno.

Los defectos de semejante sistema se hicieron notar muy pronto; los jurados representaban de ordinario las tendencias políticas del Congreso en el momento de su elección y no demoró la opinión pública en tacharlas de parcialidad y complacencia en favor de los miembros del partido dominante.

Para corregir esos defectos, se dictó la ley de 15 de Julio de 1849, que creaba los jurados mixtos en la forma que el actual proyecto los contempla. Voy á recordar algunas prescripciones de esa ley para que vea la Cámara que las tendencias del proyecto en debate son absolutamente análogas.

Decía el artículo 40: «El Gobierno forma los jurados encargados de recibir los exámenes y adopta las medidas reglamentarias que exige su organización. Esta disposición regirá tres años. El Gobierno compone cada jurado de exámenes de tal suerte que los profesores de la enseñanza dirigida ó costeada por el Estado y los profesores de la enseñanza particular estén allí representados en número igual. El presidente del jurado es elegido fuera del cuerpo docente.»

Decía el artículo 41:

«Los grados serán conferidos, y los certificados y diplomas universitarios, en el nombre del Rey, por el presidente del jurado y previo acuerdo ó informe de éste.»

Y el artículo 43:

«El presidente del jurado vigila la ejecución de las leyes y la regularidad del examen; desempeña la policía de la sesión; concede la palabra á los examinadores.»

La ley belga de 1849 establecía, pues, el jurado mixto cuya institución se nos propone ahora, cerca de medio siglo después, para Chile. Y para que la analogía sea completa, así como se quiere hoy que entre nosotros, al lado del jurado mixto figure—por pura forma, como lo demostraré mas adelante—figure, digo, un jurado exclusivamente oficial, así aquella ley extranjera dejaba subsistente, al lado del jurado mixto, un jurado de Estado que ofrecía sus servicios á todos los estudiantes indistintamente.

Pero ¿sabe la Cámara cuántos candidatos acudían al jurado del Estado? Ni el uno por ciento. Ahora bien, con la experiencia de la Bélgica, ¿no podemos nosotros presumir también que el jurado oficial chileno será de mera forma y que nadie acudirá á sus estrados?

Si se deja al jurado mixto con la facultad de examinar á los estudiantes de los institutos oficiales, eso sucederá indudablemente: la experiencia de la Bélgica es decisiva. Y si se hace obligatorio para los estudiantes de colegios de Estado el rendir examen ante las comisiones oficiales, la injusticia es obvia:

los alumnos de colegios privados gozarán del privilegio de elegir sus examinadores á su arbitrio, y los alumnos de los colegios nacionales quedarán sujetos al monopolio y al exclusivismo de las comisiones gubernativas.

Esto no tiene vuelta. No hay argumento contra semejante argumento. Nos quedamos pues en el triste dilema: O el jurado oficial, concurrente en el jurado mixto, es inútil, de mala forma, ó es injusto, arbitrario, opresivo y depresivo.

La Bélgica se conformó en los primeros tiempos con este sistema, y es probable que la experiencia le fuera favorable al principio, pues vemos que la ley de 1849, dictada por tres años en la parte relativa á los jurados mixtos, fué prorrogada sucesivamente hasta 1857.

En esta época el sistema empezó á malear la enseñanza, á deprimir el nivel intelectual de la nación y se produjo la consiguiente alarma pública, que impulsó al Gobierno á pedir al Congreso la reforma de la ley de 1849.

Debe tener presente la Cámara que el movimiento en favor de la abolición del jurado mixto no tenía partidarios únicamente en el gremio oficial, ni lo sostenían tan sólo los afiliados á un partido político, con oposición de los partidos contrarios; ese movimiento era general: tanto los católicos como los liberales veían claramente las desventajas de un sistema que parecía establecido expresamente con el fin de sacrificar los intereses de la ciencia en aras de la vanidad personal de los estudiantes.

El Ministro del Interior, reconociendo también los graves inconvenientes del jurado combinado, tenía que vacilar entre los diversos sistemas que, en reemplazo de aquél, preconizaban los dos partidos políticos militantes, el católico y el liberal.

El uno pedía lo imposible: que se delegase en absoluto la facultad examinadora del Estado, en las instituciones independientes, sin fiscalización alguna; el otro, menos audaz, solicitaba un jurado profesional para examinar á los candidatos al ejercicio de profesiones científicas.

En medio de estas encontradas pretensiones, las universidades de Estado requerían la restitución lisa y llana de su derecho exclusivo para conferir grados, títulos y diplomas de valor legal.

El Ministro del Interior de Bélgica creyó zanjar la cuestión restableciendo el jurado único oficial de la ley de 1835, corrigiéndolo en ciertos detalles de su organización. La Cámara de Diputados, casi en su totalidad conservadora, admitió las censuras dirigidas por el Ministro contra el sistema del jurado combinado; pero declaró que los malos efectos de este procedimiento, no de su naturaleza sino del modo como había sido puesto en ejercicio, especialmente de la multiplicidad de las materias exigidas para cada examen.

La Cámara, pues, mantuvo el jurado mixto, pero restringió el número de las materias de examen. He ahí la reforma contenida en la ley de 1857.

La práctica de cuatro años demostró hasta la evidencia que la Cámara belga se había equivocado, imputando los desastrosos efectos del sistema del jurado mixto á la multiplicidad de las materias de examen, ó á circunstancias de carácter secundario;

en 1861, todo el mundo, en Bélgica, estaba convencido de que los perniciosos resultados del sistema estaban en el sistema mismo y no en su modo de aplicación.

La corriente de opinión pública fué tan poderosa en el sentido de la supresión de las comisiones eclécticas que en el transcurso del año de 1861—¡hace treinta y dos años, honorable Presidente!—el Gobierno se vió compelido á «buscar algún medio de corregir la ley de 1857.» Transtornos políticos impidieron que se iniciara la reforma hasta el año de 1870. A fines de este año, un decreto gubernativo nombraba una comisión, de miembros del cuerpo docente, que debía «estudiar y proponer las modificaciones necesarias á la ley relativa á la colación de grados académicos.»

Se instituyó dicha comisión y sus acuerdos sirvieron de base á un proyecto de ley presentado al Congreso, el 16 de Febrero de 1875, por el Ministro del Interior. Cosa verdaderamente singular, señor Presidente, y que prueba cuán útil es á los que gobiernan pueblos el *conocimiento de la filosofía de la historia*: ese Ministro del Interior, al igual del actual Gabinete de coalición de la República de Chile, proponía á las Cámaras belgas algo que la opinión general de su país rechazaba á grandes voces y gritos, el mantenimiento—aquí la creación— de los jurados combinados, que tan fatales habían sido al progreso de la ciencia! «La conservación del *statu quo* en cuanto á la constitución de los jurados de exámenes, decía el Ministro belga, ofrece esta ventaja especial, que desliga de la discusión *toda ardua cuestión política relacionada con la libertad de enseñanza*, y permite al Congreso realizar pronto las mejoras puramente técnicas que reclaman los estudios superiores.»

Pues bien, honorable Presidente, y aquí está la grande enseñanza de la historia, ese proyecto anodino, que ofrecía «la ventaja especial de apartar de la discusión toda cuestión política», y permitía deliberar en términos amistosos y conciliadores sobre puntos técnicos de la enseñanza superior, como ser programas, materias de exámenes, reglamentos, etc., ese proyecto que se presentaba al Congreso belga como un negocio, que la buena voluntad de los representantes del país despacharía en pocos minutos, ocupó á la Cámara de Diputados quince larguísimas sesiones, y todos los oradores que participaron de la discusión, lejos de concretarse á «la ventaja especial» de discurrir sobre «programas y reglamentos, atacaron de frente la cuestión política, la cuestión de principios, todo aquello que el Gobierno había querido evitar.

Honradamente pregunto á mis honorables colegas si lo que pasa en el Congreso de Chile en estos momentos no es lo mismo, y por casi idénticas causas, que lo que ocurría en el Parlamento de Bruselas en los días de Febrero y Marzo del año de 1876.

Los recuerdos y las analogías históricas que voy recalcando, señor Presidente, no son cuestiones de más ó de menos, son hechos precisos, que he ido á rastrear en las mejores fuentes y de los cuales ningún razonamiento silogístico puede desnaturalizar el enorme alcance y la deslumbradora verdad.

El ilustre jefe del partido liberal belga, M. Frero

Orban, en sesión del 25 de Febrero de 1876 cantaba humildemente la palinodia de lo que había hecho el mismo partido liberal en 1849, cuando cooperaba á la institución de los jurados mixtos.

El magistral discurso de M. Frere Orban, que habría bastado á arrastrar á la Cámara belga, sin distinción de partidos, á la abolición completa de los famosos jurados ecléticos, si esa Cámara no hubiese estado previamente convencida de los perjuicios de semejante sistema, ese magistral discurso es la argumentación más formidable contra las comisiones examinadoras de doble cara que se pretende implantar en Chile, como una reforma de progreso.

La ley belga de 20 de Mayo de 1876, fruto de esa campaña emprendida por el Parlamento en pro de la acertada cultura de la ciencia, abolió para siempre el sistema universalmente condenado, de los jurados mixtos, y aunque no colocó las cosas en su correspondiente lugar, devolvió al Estado su facultad exclusiva de otorgar certificados legales para el ejercicio de las profesiones científicas, y dejó á las universidades libres el derecho de conceder títulos puramente honoríficos, que no producen, por sí solos, ningún efecto legal.

Al tratar el punto que analizo, bajo su aspecto administrativo, tendré la oportunidad de referirme á la economía general de la ley belga y de probar con hechos que la intervención del Estado en el organismo, la disciplina, los programas de las universidades independientes es tan considerable que, bien puede decirse, en Bélgica no existen universidades privadas; todas llevan con más ó menos intensidad el sello oficial. A este respecto, lo que sucede en Bélgica sucede en todos los países cultos.

Por ahora, prosigo en mi reseña histórica acerca de la colación de grados.

La inexplicable confusión que los partidos católicos, desde mediados de este siglo y aún des le antes, han establecido entre el concepto de la libertad de enseñanza y el concepto de la colación de grados, esa confusión inexplicable dentro de la ciencia ó la filosofía, aunque muy explicable dentro del oportunismo político, dificultaba un poco la posibilidad de aislar la noción histórica de la colación de grados, de la noción histórica de las luchas seculares por la libertad de enseñanza. Trataré, con todo, de clasificar estas dos ideas, para considerarlas separadamente, y en el lugar que les corresponde.

Hemos visto cómo en Bélgica, proclamada la libertad de enseñanza después de la revolución de 1830, el partido católico reclamó la libertad de colación de grados cual si esta libertad fuese complementaria de aquella, y como al cabo de diversas vicisitudes, de la experiencia fatal de los jurados mixtos, se llegó ahí, en definitiva, á un sistema prudente, cual es al reconocimiento de la facultad exclusiva del Estado para conceder certificados de competencia profesional que surtiesen efectos legales.

A su tiempo examinaré la manera como el Estado ejerce esa facultad; por de pronto basta saber que ella es efectiva, y que es absolutamente inexacto que en Bélgica, donde la libertad de enseñanza es ilimitada—ilimitada como en Chile, por lo demás,—existan los jurados mixtos que propone el proyecto en debate, y el derecho de conceder títulos profesiona-

les de valor legal, para todos los establecimientos de enseñanza sin distinción.

En Francia, la ley de 15 de Marzo de 1850 había concedido á los establecimientos particulares de instrucción la más amplia libertad de enseñanza primaria y secundaria. Bajo el segundo imperio, el partido católico pretendió por primera vez, al ejemplo de su congénere belga, el derecho de conferir títulos científicos y grados universitarios. El Estado vacilaba en hacer esta concesión, y, á pesar de la benevolencia con que Napoleón III apoyó, durante su reinado, al clero y á las instituciones católicas, sólo en 1870, poco antes de la guerra franco-prusiana, un ministro liberal, M. Segrís nombró una comisión encargada de preparar un proyecto de ley sobre libertad de la enseñanza superior. Dicha comisión, presidida por el célebre M. Guizot se mostró dispuesta á hacer cuantas concesiones pedía el partido católico en materia de libertad de enseñanza; pero no manifestó la misma complacencia respecto de la libertad de colación de grados.

Por vía de transacción, se avino adoptar el sistema belga de los jurados mixtos, que tan triste escuela habían hecho en el país donde fueron primitivamente implantados. Pero la situación política del momento aconsejaba tales bajezas, y se acordó dotar á la Francia del funesto sistema de los jurados combinados. Acontecimientos notorios impidieron, sin embargo, que esta reforma llegase á ser ley bajo el imperio, y sólo seis años más tarde, en 1875, la Asamblea Nacional, compuesta en su mayoría de elementos católicos ó amigos de la iglesia militante, la sancionó en la ley de 12 de Julio de aquel año.

Aunque esta ley está derogada en la parte pertinente á mi raciocinio, voy á recordar algunas disposiciones, siempre con el propósito de desvirtuar afirmaciones erróneas, imputaciones desdorosas que se hacen cuando se cita lo que pasa en los pueblos más civilizados. La ley francesa de 12 de Julio de 1875, la peor de todas las leyes sobre enseñanza que se han dictado en ese país, estaba, con todo, muy lejos de la excesiva licencia que se propone establecer el proyecto que discutimos.

Para comprender cuánta distancia existe entre lo que fué el título III de aquella ley, y el artículo 2.º del proyecto en debate, es preciso tener presente que en Francia había entonces numerosas universidades, academias, instituciones particulares, muy dignas de ser favorecidas con el derecho de otorgar libremente títulos científicos, por cuanto esos establecimientos libres gozaban de alto prestigio no sólo en su propio país sino en el mundo entero, contaban con gloriosas tradiciones. Pues bien, el título III de la ley de 1875 decía como sigue:

Título III.—De la colación de grados

«Art. 13. Los alumnos de las facultades libres podrán presentarse á obtener grados ante las facultades de Estado, previa justificación de haber tomado, en la facultad cuyos cursos han seguido, el número de inscripciones requeridas por los reglamentos.

Los alumnos de las universidades libres (privadas) podrán presentarse, si así lo prefieren, ante un jura-

do especial, formado en las condiciones que determina el artículo catorce.

Sin embargo, el candidato postergado por una facultad oficial no podrá presentarse acto continuo ante el jurado especial, y vice-versa, sin haber obtenido autorización del Ministro de Instrucción Pública. La infracción de esta disposición acarrea la nulidad del diploma ó certificado obtenido.

El bachillerato de letras y el bachillerato de ciencias serán conferidos exclusivamente por las facultades de Estado.»

Llamo la atención de la Honorable Cámara sobre esta prescripción, acordada en Francia en 1875 por una mayoría parlamentaria católica militante.

«Art. 14. El jurado especial será formado de profesores activos ó titulares de las facultades de Estado, y de profesores de las universidades libres, provistos de su diploma de doctor. Serán designados para cada sesión (de examen), por el Ministro de Instrucción Pública, y si el número de los miembros de la comisión de examen es par, ellos serán elegidos en proporción igual, en las facultades oficiales y en las facultades privadas á que respectivamente pertenezcan los candidatos.

En caso de ser impar el número de los miembros de la Comisión, *la mayoría debe componerse de individuos de la enseñanza pública.*

La presidencia de cada Comisión corresponde á un miembro de la enseñanza pública.

El lugar y la época de las sesiones de examen se fijarán cada año por un acuerdo ministerial, previa consulta y opinión del Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 15. Los alumnos de las universidades libres estarán sometidos á las mismas reglas que los alumnos de las universidades oficiales, entre otras, á las que se refieren á condiciones de edad, de grados, de inscripciones, de práctica ó de clínica, de pruebas que deben rendir ante el jurado especial para obtener cada grado, de plazos obligatorios entre cada grado, y de derechos pecuniarios que deben pagar.

Un reglamento discutido y aprobado por el Consejo Superior de Instrucción Pública determinará las condiciones bajo las cuales un estudiante podrá pasar de una Universidad á otra.»

No necesario, honorable Presidente, entrar en una prolija demostración para poner de manifiesto la incommensurable distancia que media entre el título III de la ley francesa del año 1875 y el artículo 2.º del proyecto en debate. Aquella ley, que los católicos de la mayoría consideraban con un *minimum* muy satisfactorio para sus aspiraciones, dejaba al Estado en pleno uso de sus facultades fiscalizadoras y decisivas en materia de colación de grados. Sin embargo, al ser promulgada la ley, ya los hombres más entendidos, más capaces, más imparciales, más autorizados, proclamaban en alta voz los graves defectos y peligros que aquélla entrañaba, la miraban desde un principio como una amenaza tremenda para la instrucción de los ciudadanos.

La Bélgica había tardado más de veinticinco años en convencerse de la inconveniencia de los jurados mixtos; la Francia, al cabo de ocho meses, estaba astiada del mismo detestable régimen. Bajo la presión de la opinión pública, el Ministro de Instruc-

ción, M. Waddington, presentaba á la Cámara de Diputados, el 23 de Mayo de 1876, un proyecto de ley compuesto de dos artículos, que decían como sigue:

«Art. 1.º Se derogan las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la ley de 12 de Julio de 1875.

Art. 2.º Los alumnos de las facultades libres pueden presentarse á obtener grados ante las facultades del Estado previa justificación de que han tomado, en la facultad cuyos cursos has seguido, el número de inscripciones requerido por los reglamentos.»

Este proyecto, como ve la Cámara, venía á derogar el sistema de los jurados mixtos, que habían hecho su tiempo, y habían dado en la práctica resultados contraproducentes, no sólo bajo el punto de vista de la seriedad de los estudios, sino también bajo el punto de vista de la misma libertad de enseñanza.

La Cámara de Diputados de Francia despachó el proyecto rápidamente. Durante la discusión se probaron hasta la más completa evidencia las proposiciones que servían de fundamento á la reforma, proposiciones sucinta y luminosamente expuestas en el preámbulo del proyecto.

«La libertad de enseñanza, decía ese preámbulo, no envuelve, en manera alguna, el derecho de colación de grados de las facultades libres; hay ahí dos términos, dos órdenes de ideas absolutamente distintas, y es sumamente perjudicial á la verdadera libertad quererlos confundir por más tiempo. Mientras mayor sea la libertad de enseñar, más severa y eficaz debe ser la vigilancia, la fiscalización de los estudios; por eso, lejos de ser la consecuencia y la coronación de la libertad de enseñar, la colación de grados debe ser su principal é indispensable correctivo.

»En efecto, el Estado, que ha renunciado á la prerrogativa de dirigir solo, los grandes estudios, ¿puede, mediante nuevas complacencias, desprenderse de su función natural de verificar las aptitudes de los candidatos á los diversos grados universitarios? ¿Puede echar al olvido que se trata, en esta circunstancia, de los intereses de la salud pública, de la moral, de la Constitución y de las leyes? ¿Puede desconocer que los grados abren las puertas no solamente á las carreras liberales, sino también á los empleos públicos?

»Esas carreras y esos empleos son accesibles á todos los ciudadanos sin distinción de nacimiento ó fortuna, pero bajo ciertas condiciones determinadas que deben ser iguales para todos. Si se quiere mantener esta igualdad, es menester un juez único, y un juez que sea imparcial; pues bien, sólo el Estado puede desempeñar esa función. Además, el Ministro que ha recibido del Estado la misión de firmar los diplomas, se convierte en fiador, por ese solo hecho, del valor de los títulos y de los conocimientos especiales del licenciado ó del doctor. El Ministro firma, luego es responsable; por consiguiente tiene el derecho y el deber de designar á los hombres que han de servirle de testigos ante las familias y la opinión, y no solamente de designarlos, cosa que le concede la ley de 12 de Julio de 1875, sino de elegirlos entre aquellos que le son personalmente conocidos, que él puede seguir en el curso de su existencia, y de cuya

probidad y sabiduría él puede responder en toda conciencia.»

Los obispos católicos protestaron contra este proyecto, y monseñor Dupauloup, el famosísimo obispo de Orleans traicionó el pensamiento con que su partido había hecho la campaña por la libertad de enseñanza, diciendo: «La colación de grados es la misma libertad de enseñanza.» Pero como esta proposición era insostenible á los ojos de la sana crítica, se apeló, para atacar el proyecto, á un argumento singular, único que vale la pena ser recordado, pues representa para nosotros, señor Presidente, una grande enseñanza y una benéfica advertencia.

El argumento es éste: *Que á la sombra y bajo la fe de la ley de Julio de 1875, se habían creado importantísimos intereses materiales y morales, que la Cámara no podía, en justicia, violentar.*

Yo suplico á mis honorables colegas que se fijen en el significado y el alcance de este argumento. Tengo la más perfecta confianza, la esperanza más halagüeña en que si este proyecto llega á ser ley, dicha ley será derogada por el Congreso venidero. Si las elecciones son libres, la composición del nuevo parlamento será hostil al mantenimiento de una ley semejante. Esto es indudable para los que buscan sus inspiraciones en los deseos, claramente manifestados de la opinión pública. La ley, pues, si contra toda justicia llega á ser promulgada, será derogada á la vuelta de uno ó dos años. Tengo fundados motivos para creer que en la próxima legislatura no representaré á mis conciudadanos en este recinto; pero si la confianza del país me trajera otra vez al parlamento puede estar segura la Cámara que uno de mis primeros actos sería pedir la derogación de aquella ley. Es muy posible que para entonces el partido á quien ella haya aprobado alegará «los grandes intereses materiales y morales nacidos á su sombra», como decía en otro tiempo el ilustre obispo de Orleans, respecto de la ley francesa del 75. Y como es más cuerdo precaver un mal que corregirlo, llamo la atención de la Cámara sobre ese argumento, que puede ser un día obstáculo á la derogación de una ley contraria á los intereses públicos.

El proyecto de M. Waddington fué rechazado por el Senado de Francia, quizás con motivo de los «grandes intereses morales y materiales», y sólo en 1879, cuando pasó el poder á manos del partido republicano, representante de la inmensa mayoría de la nación, el Gobierno reivindicó definitivamente los derechos de la autoridad civil en materia de colación de grados. La ley de 27 de Febrero de 1880 reorganizó el Consejo Superior de Instrucción Pública, limitando en él la representación de las universidades libres á cuatro miembros elegidos por el Jefe del Estado. La ley de 18 de Marzo del mismo año, relativa á la libertad de la enseñanza superior, suprimió los jurados mixtos y dispuso que los exámenes y las pruebas prácticas que determinan la colación de grados no podían ser rendidos sino ante las facultades oficiales, y que los certificados de estudios que los establecimientos libres, de enseñanza superior, discernieran á sus alumnos no podían llevar los títulos de bachillerato, licenciatura ó doctorado.

Leyes posteriores han introducido todavía otras reformas, en la ley de 1850, que dan al Estado la supervigilancia absoluta de todos los establecimientos de instrucción, sea primaria, secundaria ó superior.

Ve la Cámara que el ejemplo de la Francia tampoco es favorable á los jurados mixtos.

Este sistema no ha sido implantado en ningún otro país. Cuando éntre á discutir sobre el aspecto administrativo de la colación de grados, tendré oportunidad de demostrar cómo Chile es tal vez el país más liberal, más complaciente en el otorgamiento de grados y títulos—con excepción de los Estados Unidos de Norte América se entiende; pero igualmente examinaré el valor relativo que representan los títulos universitarios de la gran República.

El señor BESA (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.